itimo cambio	Ħ	VALORES DEL ESTADO 4 FOR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY	Uttimo camb	io anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de	Des- entbolsado	CAMBIOS DE HOY
cchas	<b>0</b> ,0	(22 de Agosto de 1919) Al contado.	0,0	Fection	0/0	ACCADITES	cada iltulo Posetas	- 0:0	, MA
0-8-930	71,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		20-8-930	600,00	Banco de España	500		600,00
0-8-930	71,85	> E, de 25,000 > >	71,85	30-8-930	443,00	Banco Hipotecario de España	500	[	443 00
)-8-930 )-8-930	71,85	▶ D, de 12.500 ▶ ₹	71,85	19-8-930	432,00	Banco Español de Crédito Banco Hispano-Americano		l 50	430,00
-8-930	72,00	B, de 2,500	71,90 71,90	19-8-930 20-8-930	245,00 228,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500 500	90	
-8-930	72.00	• A, de 500	71,90	4-8-930	175,00	Altos Hornos de Vizcaya	560 560		177,50
)-8 <b>-</b> 930 [	72,00	• G, de 100 %	70,76	10-8-930	161,00	Socied, Grat. Azu- Preferentes	500	·	
)-8 <b>-</b> 930	72,00	> H, de 200 > .	70,75	20-8-930	70,76	carera España, ¡Ordinarias	500	ļ į	70,75
}	H	4 POR IOO PERPETUO EXTERIOR		20-8-930	1.004	Unión Española de Explosivos	100	ļ	1.006
	Ħ	Estampillado.		20-8 930 28-2-920	509,00 624,00	Perrocarriles M. Z. A	475	:	510,00
-8-930	09.75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		12-5-030	54,00	Idem Norte de España	475 500 pesos,		
1-8-930	82,75 82,00	<b>E</b> , de 12,000 <b>&gt; &gt;</b>				•	ooo (veada,	interes anuat	
1-8-930	83,60	> D, de 6.000 s	83,75			OHLIGACIONES	MAG	por 100	
9-8-930	84,20	➤ C <sub>1</sub> de 4.000	84,60	20-6-930	460,00	Bonos del Banco de España Cédulas del Banco Hipotecario	500 500		93 50
-8-930	85,10	▶ B, de 2,000 s	85,25	20-8-930 20-8-930	93 50 100,50	Idem id. Id.	500	1 1	100,60
-8-930 -8-930	86,20	♣ A₁ de 1,000 ₂	80 <b>,25</b>	20-8-930	109,50	Idem Id. id	500	6	110,00
-8-930	80,00 80,00	> G, de 100		20-8-930	99,25	Idem del Banco de Crédito			
5 500	50,00	3 11, de 200 \$ .		# 1	,	Local	500	5	99,25
1	il	4 POR TOO AMORTIZABLE		14-8-930	97,00	Sociedad Gral, Azuc. España	500		70,50
-8-930	75,75	Serie E. de 25,000 pesetas nominales.		18-8-030	96,25	Serie A	500	5	
3-8-930	75,75	> D, de 12.500 > > }		18-7-930	83,16	F. C. M. Z. A., Va- lladolid a Ariza C.		41/2	
-8-930	75,75	➤ C, de 5.000 > +	75,75	21-7-930 13-5-920	77,00 72,60	L' serie	;	3	
1-8-930   1-8- <b>93</b> 0	75,75 75,75	➤ B, dc 2.500 ?	75,75	13-0-020	71,25	Idem Norte de Espa- 2, seris.	500 500	3	
, 5 666	10,10	, , ,	75,7ŏ	13-5-929	72 50	fia, Emisión 17 de 3.º rerie.	500	3	
	ĮĮ.	5 FOR 100 AMORTIZABLE		13-5-929	72,50	Encro de 1905 A4 serie.	600	3	
t-8-930	92,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	91,20	28-5-025	64,00	5.* seric.	500		
)-8-92 <b>0</b>  -8-930	91,10	> E, de 25.000 > *	•			Ayuntomiento de Modria.			
1-8-930	91,10 91,50	<ul> <li>D, de 12.500</li> <li>C, de 5.000</li> </ul>	91,20	20-8-930	100,00	Obligaciones	50 <b>0</b>		100,00
9-8-930	91,50	> B, de 2.500	91,80	28-8-929	99 75	Expropiaciones del Interior	500		
-8-930	91,50	» A, de 500 ;	91,60 91,6 <b>0</b>	10-8-930	10,75	Empréstico "Villa Madrid" 1914.	500		00.55
1	, i		01,00	19-8-930 13-8-930	90,75 98,00	Idem id. 1918	500 500	1	90,75
1	1	5 FOR 100 AMORTIZABLE		15 3.003	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Commission of Emphiciani manner	000	- x = 1,7,12, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	
	#	EMISIÓN DE 1917		PESE	PAS NOM	INALES NEGOCIADAS			
9-7-930	88,00	Serie ff, de 50.000 pesetas nominales.		11		1 contado 190,900	CAMBIC	SOBRE E	L EXTRANJERO
-8-930 -8-030	37,76	• E, de 25.000 · • •				1 Contado			· ·
-8-930	87.75 87,6	D, de 12.500 , C, de 5.000 ;				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
0-8-930	87,50	▶ B, de 2,500	87,75			ble 23.500			
-3-930	87,50	• A, de 500 s	87,75 87,75	5 por to	amortiza	ble			
ļ	.	्राच्या <b>भू</b> णाल <b>व्या</b>	01,10	Acciones	del Banco	de España 11.500			
}	1	DEUDA BERROVIARIA				ipotecario			
ţ	!!	AMORTIZABLE 5 POR 100				taria de Tabacos »			
-8-930	100,00	Serie A	100.00			1165			
-8-930	100,00	B	100,00			Hipotesario al 5 % 49.000			
)-8-030	100,00	. C.		*I		30,000			

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ha virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1930, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del preximo mes de Octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del rompeolas del puerto de Cariño, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setema y centro mil novecientas vein-tisido (174.927) pesetas treinta y nue-

ye (89) contimosi

La subasta se celebrará en los tér-númis prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Ha-cicula de 18 de Julio de 1911 y demás disparialment en Mudidi entre disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas. slituda en el local que ocupa el Miristeris de Fomento, hallandose de maallisto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y ca el Gobierno civil de la provincia de La Cormia.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fornenio, en las horas hábiles de eficina, desde el dia de la fecha hasta el dia 26 de Septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas

gu les mismos dias y horas.

Les proposiciones se presentarán en pliegos corrados, en papel sellado de la ziase sexta, arregiandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 5.247.82 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompa-ñarse a cada pliego el documento que acrelite haber realizado el depósito del modo que proviena la referida Instruczión.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en El esto licitación por pujas a la llana, furante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiriones, y si terminado dicho plazo sub-vistiese la igualdad, la adjudicación se locilirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Birator general, M. Acacio.

#### Modelo de proposición.

Den N. N., vecino de ..., calle ..., nú-90 cm ..., según cédula personal número ..., caterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de fas coniliciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de les obres de reparación del rompepias del puerto de Cariño, provincia de la Cormia, se compromete a tomar n sa corgo la ejecución de las mismas, con estricia sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidod de .

Caqui la proposición que se haga,

admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se aŭada alguna clausula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las jacultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de reparación del rompeolas del puerto de Cariño (Coruno), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas ciento setenta y cuatro mil novecientas veintisiete con treinta y nueve céntimos (174.927,39).

El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritara ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la Gaceta y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletin Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

La fianza no será devuelta al contratista hasia que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los

daños y perjuicios, si los hubiere.
4. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta dias, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que se de comienzo a los tra-

5.º Todes los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del

contratista.

6.º Se acreditarà mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arregio a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por

7.º El contralista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en

cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el articu-lo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los

8. Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del plie-

go de condiciones generales. 9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que en aque-

lla disposición se citan.

11. El concesionario queda obliga-do a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con

los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimien-to del artículo 2.º de dicha ley. 13. Asimismo, en la referida con-

tratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy espe-cialmente los siguientes artículos de

aquél:
"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sir-vió de base la primera vez.

Articulo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos ex-tranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la pro-posición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agru-parán y evaluarán por separado. Es tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el púrrafo precedente, cuando este fuera

e · •

aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta operosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiêndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los deudos arancelarios, en su caso, los cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Articulo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concurso o subasia). a la Comisión protectora de la producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el articulo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurran Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1930, 10.000 pesetas. En el idem 1931, 164,927,39 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que oportuna y contradictoriamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, y que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la legislación Social.

21. En complimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1919, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida nor

la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 7 de Junio.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de Agosto de 1930,-El Director general, M. Acacio.

S-1545

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Hasta las trece horas del día 5 de Septiembre próximo, se admitirán únicamente proposiciones en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en los de las de Gerona, Lérida y Tarragona, y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 24 de la carretera de tercer orden de Basella a Manyesa, cuvo presupuesto de contrata, comprendido en dos anualidades, 1930 y 1931, asciende a la cantidad de 36.867,70 pesetas, siendo el plazo total de ejecución de seis meses,, a contar de la fecha de comienzo de las obras; la fianza provisional (3 por 100) de 1.107 pesetas y la definitiva se fijará después de la licitación de acuerdo con lo que establece el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 (GACETA del 27).

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Jefatura de Obras publicas, sita en la Gran Via Layelana. 10 y 10 bis, segundo, el día 10 de Septiembre próximo, a las once huras.

tiembre próximo, a las once horas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, deschándose, desde luego, la que al abrila no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas. Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13) y todos los proponentes o licitadores, sin excepción alguna, a cumplir cuanto dispone sobre salarios, contratos de trabajo, etc., el Real decreto-ley, número 744 de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y disposiciones posteriores, debiendo para ello incluir en cada proposición la relación de las remuncraciones mínimas que deban percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

El proyecto objeto de esta subasta, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Barcelona, 13 de Agosto de 1930.— El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Maria

S-1550

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS DE LA PRIMERA REGION

El Coronel Ingeniero Comandante de

la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública, local y urgente, en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de fecha 11 de Julio del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras com-plementarias en el Cuartel de Leganés. partidas 1 a 79, ambas inclusive, del presupuesto, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario del Ejércia to, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 5 del próximo mes de Septiembre. a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buencvista (Ministerio del Ejército), en donde estarán de ma-nificsto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas, desde el dia 25 del chado mes de Agosto al 4 de Septiembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio limite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que con exclusión del complementario, asciende a la cantidad total de 81.735 posetas 25 céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en titulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por letanto, asciende a 4.089 pesetas 26 céñ.

timos.

La subásta se verificará con arregle al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), les de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admiliendose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Real or« den de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Diciembre de 1928, publicada en el Diario Oficial del Ministerio del Ejercito número 6. de 9 de Enero de 1929, en que se puede admitir, de conformidad con iss disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los Establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más pro-

posiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verifi-cará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minulos, y si subsistiese todávia la igual-And entre ellus, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en bliegos cerrodos y extendidas en papel ellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a conlinuación, y deberán estar acompaña-das de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del depósito al efecto constituído y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezea el firmante, y, en su caso, bas-tará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo puelen ser industriales o almacenistas al

por mayor come al per mener.

Madrid, 21 de Agosto de 1939.—El Coronel lugeniero, León Sanchiz.

#### Modelo de proposición.

Don F... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de .... calle o plaza de ... número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecu-zión de las obras ..., y enterado tam-nién de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a ejecutar todas las obras que aquélos comprenden, en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad na de expresarse en letra), con estric-la sujection a cuanto en los mismos se previene, de los coales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimento de lo dis-puesto, la cedula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en sa caso, y el poder notarial iambién en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su paso el certificado de alta, como se indica en el anuncio, juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifesiando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obres, proceden de... (se expresarán las fábricas o Establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar); y la declaración de los jornales mínimos que ha de abonar a los obreros de los diferentes gremios que emplee en estas obras, así como también el del último recibo que acredite el pago del retiro obrero y demás documentos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones.

... de ... de ... Virus y rúbrica del proponente.) S--1551

CONTINUENTA DE OBRAS Y RE-STIME DE DEBNIEROS DE MAHON

i de marcinair i, repiero del Detall de marcineria de Obras y Reser-Vit ele ese delever ne similar.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que descen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 18, a las diez de la mañana del dia 10 de Septiembre próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar, según Real orden comunicada de 26 de Julio último, la ejecución de las obras del proyecto de "Locales acce-sorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos de la Fortaleza de Isabel II, en Mahon".

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las

irace.

Los materiales y artículos deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros, en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de aMrzo de 1909 (C. L. número 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten ai pliego de con-

diciones.

#### Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal corriente de ... clase, expedida por ... en... (o pasaporte de extranjeria en su caso), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras del proyecto de "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos de la Fortaleza de Isabel II, en Mahón", con cargo al crédito del capítulo 16, artículo primero, Sección tercera, aprobado por Real orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro del Ejército en 26 de Julio último, se compromete y obliga a efectuar dichas obras, con sujeción a todas las cláusulas.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número ..., justifi-cativo del depósito de 3.090,12 pesetas, hecho en ..., así como el último recibo de la contribución industrial (o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal).

Observaciones. — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse a la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las mīsmas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Pliego general de condiciones legales y técnicas para contralar la ejecnción de las obras del proyecto "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos de la Forlateza de Isabel II".

#### CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se verificará en la plaza, hora y dia que se fije en los

anuncios.

2.ª La subasta precisamente se verificará en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir tas proposiciones, que serán presentadas, por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, nu-merándose por el orden de preferen-

3.4 Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiando el acto del remate no podrán recibirse

más pliegos. 4.\* Las p Las proposiciones se extenderán en papel blanco, clase octava (1,20 pesetas), y si lo fuera en papel blanco, llevarán adherida la póliza equi-valente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al mo-

delo publicado en el anuncio.
5.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad de 3.090 pesetas con 12 céntimos, importe del 3 por 100 del precio limite señalado en el pliago de condiciones técnicas, de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 (D. O. nú-

mero 165).
6.º Tambiné acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución de la industrial que le corresponde satisfacer por concepto de la in-dustria que venga ejerciendo, o cer-tificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero, se hallarán a su pre-sentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

7. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

8. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refleren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendose en este caso la transferencia de la garantia para responder del nuevo contrato.

9.\* Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Fribunal de la subasta hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmaran el retiré de las mismas al pie de sus ofertas respectivas, quedando éstas unidas al expediente de con-

10. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no Heguen a un céntimo.

 No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones

- y precios limites. 12. El acto de la subasta derá principio por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leidos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezean o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el
- 13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se de las proposiciones presentadas, se formara por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal, por pujas a la llana, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarara terminado el acto. Si la igualdad continuase en las proposiciones, bien por no haber querido los licitado-res hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones identicas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en el sorteo.

14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la

proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el caracter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediendo seguida-mente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autoriza-rán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el remaiante o su apoderado.

15. La garantia provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de la subasta,

aceptando sus compromisos.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la acep-tación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empieza a causar efector, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego. La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta del Establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponde la aprobación definitiva del remate.

17. Una vez recaída la adjudica-ción provisional, si la urgencia del servicio exigiere que se ejecutase desde luego, el contratista tendra la obli-gación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtaviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate por la Superioridad, la fianza que como definitiva debera depositar el adjudicatario, si lo fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la

Si la garantía es en electos públicos, la prestación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa, o Corredor de Comercio, o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquellos. Este depósito se impondra dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servira para garantir el cumplimento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo, la constitución del deposito.

En el caso que la adjudicación se hiciere con baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la subasta consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la

baja ofrecida.

Si ai contratista se le entregan efec-tos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarios por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía con arreglo a lo prevenido en la Real or-den de 24 de Julio de 1911 (C. L. número 150).

19. El depósito definitivo se constituirá a disposición del excelentísimo señor Inspector general de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la Región. Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota afección. Ambas circunstancias se harán constar en el contrato. Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del contratista, la Autorided a cuya disposición estuviese constituída la flanza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previa-mente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se reflere la con-dición 21 de este pliego.

20. El contratista tendrá la obligación de formalizar el convenio o escritura según corresponda, y entregar el número de ejemplares reglamenta-rios, en el plazo de un mes, a conter desde el dia en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. 21. Cuando no cumpliera las con-

diciones que debe llenar para la cele-bración del contrato, e impidiese que ésta tenga efecto en el término sula. do, se anulara el remate a co la del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. 2,º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo. 3.º No pre-sentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutars el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasio ne con respecto a su proposición.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasioner en los anuncios y en el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndosc al rematante la presentación de los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, en la parte que corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Encro de 1913 (C. L. número 6). Lot rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncio-

de la primera. 23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de trans-portes, acarreos y arbitrios o derechos que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entendera que es colocada aquella en el punto de la obra en que se señale. Si la Administración tuviera medios de transporte, podrá facilitarselos al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen. 24. No se accederá a satisfacer in-

demnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por el Es

tablecimiento dentro de los créditor disponibles, sin que en ningún casc pueda exigirse remuneración o intereses de demora por retraso en e

pago.

El contratista quedará obligade a satisfacer el impuesto de pagos de Estado y todos los demás que puedar establecerse, así como estampar sobre los recibos los timbres móviles preve-

nidos por la ley.

Los articulos contratados de producción nacional, obligan, además, al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la producción nacional la designación de

procedencia prevenida.

27. El adjudicalario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si así no lo hiciese o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que debe llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se señale, y de no hacerlo, se procederà por el Establecimiento a adquirir la partido o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o convocatoria. Si se adoptase el primer acuerdo o sistema, se cliará al contratista, a fin de que por si o por medio de su represententes, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser por su cuenta el abono de la diferencia, si costase mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrancia del contratista a la cita le exima de la responsabilidad dicha.

El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria, como de gestion directa; y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que bacérsele o de la fianza, dehiendo el contratista completar esta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará ésta a heneficio en favor del Estado. Si el confrafista incurriera quevamente en los mismos incamplimientos, se procederá en

ignal forma indicada.
23. En te dos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada a los pagos que estuviese pendiente de satisfacérsele, no se considerasen suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo deudor a la Haciendo, procediéndose al embargo de sus bienes, en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contebilidad de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislation número 128).

29. Las disposiciones gubernativas que en este concarso se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contralista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosoadmi-

nistrativa.

- 30. Este contrato no puede somelease a juicio arbitral, y cuantas dudas se suscifen sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.
- 31. Si el contratista o su representante legal, dado a conocer al Director del Establicamiento respectivo, se ausentara sia previo permiso o autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que incran necesario comunicarle, se considerarán como si las hublese recibido; de no cumplimentarlas, sa procediră a efectuar dicho servicio

en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones emanadas del vigente Código de Trabajo, aprobado por Beal decreto de 23 de Agosto de 1926 (C. L. número 381), y les proponentes que concurran a la subasta deberán acreditar que están al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero, establecido obligatorio por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA DE MADRIO nóm. 23), hecho extensivo al Ramo de Guerra por Real orden de 10 de Diciembre de 1921 (C. L. número 601), debiendo presentar en el acto de la subasta los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior al que necesitan exhibirto.

33. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las majeres y de los niños y al contrato de trabajo que señalan, respectivamente, la ley de 26 de Marzo de 1902 y Real decreto de 20 de Junio de dicho año y demás disposiciones comple-

mentarias.

34. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, deniro del plazo de treinta dias hábiles, la escritura que se otorque, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencias pudieran originarse.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicos de la quiebra se ofrezcan a llevario a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidución de los devengos del contratista.

36. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

Todo cuanto no aparece consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosão de 1999 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas y disposiciones posteriores.

#### CONDICIONES TECRICAS

Descripción de las obras.

Articulo 1.º Comprende este proyecto las obras que se indican en la Memoria, estado de dimensiones y planos del proyecto titulado "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos en la Fortaleza de Isabel II", a cuyos tres documentos habrá que alustarse en todas sus partes.

#### MATERIALES

Articulo 2.º Piedra para sillerias.-La piedra que se emplee para las fábricas deberá ser homogénea, arenisca y sin bendiduras o huccos, especial-

mente en los paramentos. Dahen, además, tener sonido claro, sin fiojos ni vetas. Los sillarejos y fosas areniscas deberán tener las dimensiones usuales, de modo que una vez labrados puedan dar los espesores exigidos en el estado de dimensiones, a fin de evitar. juntas mútiles.

Piedra para hormigo-Artículo 3.º nes.—Deberán tener un tamaño de tres a cinco centimetros, de la mayor du-reza posible, de aristas vivas, no ser planas y estar exentas de substancias terrosas y orgánicas, así como de sul-

fatos y sales de magnesia.

Articulo 4.º Arenes.-Para hormigón no se admitirá el empleo de saulo, debiendo proceder las que se empleen de torrente, y, solamente en ca-sos imprescindíbles, de playa, desechando aquellas que procedan de pi-zarra, estando limpias por completo, de tierra, de grano limpio, aspero y anguloso, crujiendo al apretarla con los

dedos, y de tamaño variado. Para morteros y enlucidos podrá emplearse el sauló corriente de la lo-

calidad.

Artículo 5.º Agua.—Se empleará agua de lluvia o de pozo.

Artículo 6.º Cal grasa.—Deberá proceder de los hornos más cercanos y, carecer de lueso o mezcla de cualquier otra materia extraña, debiendo entregarse en terrón y por quintales métricos. Se apagará en balsas inmediatas al punto en que se confeccione el mortero.

Artículo 7.º Cemento del país.-Será de cocción reciente y ha de tardar, por lo menos, veinticinco o freinta minutos antes de empezar el fraguado; ha de estar bien molido, de modo que pasándolo por tamiz de 400 ma-Has por centimetro cuadrado no resulte una pérdida superior al 5 por 100. Amasado puro, debe ofrecer a los quince días una resistencia de 12 hilogramos por centimetro cuadrado como minimo, a la tracción.
Artículo S.º Cementos Portland.—

Los cementos Portland serán de fraguado lento y de una marca acreditada, para garantia de su bondad, pudiendo el Ingeniero de la obra bacer cuantos ensayos o análisis crea con-

Articulo 9.º Aceros. -- Deben ser, dulces o extradulces, de grano fino y homogéneo, sin facetas ni manchas en la superficie, exenta de toda clase de defectos, como grietas, pelos, oqueda-des, etc., que indican falta de homo-geneidad o fabricación defectuosa.

No deben desgarrarse ni agrietarse al curvarlos o plegarlos en frio y tener un coeficiente de fractura de 40 kilogramos por milimetro cuadrado,

como minimo.

Articulo 19. Hierros.—Deben estar. exentos de defectos y no presentar. señales de oxidación.

Articulo 11. Yeso....Debe ser blanco, de buena calidad, bien cocido y exento de materias extrañas. Se reci-

birá por hectolitros.
Articulo 12. Tejas.—Deberán ser de las fabricadas en la isla, de 43 centimetros de longitud por 26 centimetros en la parte más ancha, bien cocidas, sin caliches ni alabeos de ningana

Articulo 13. Alfareria.—Los tubos pare beintes de aguas estarán perfectamente cocidos y moldeados, permitiendo su unión fácilmente.

Articulo 14. Madera.-La madera para puertas y ventanas sera de pino de Flandes, seca, sana, de fibra recta y sin nudos ni hendiduras que la atraviesen. Deberá estar bien escuadrada y tener la forma y dimensiones indicadas en los planos y Memoria.

Articulo 15. Azulejos. --- Serán de color uniforme, sin manchas ni irregularidades en el barniz, de estructura compacta, de grano fino y homogéneo, sin grietas ni huccos al exterior, sin caliches ni materias extrañas y darán al golpearlos sonido metálico.

Artículo 16. Baldesas y baldosines. Deben ser de la misma forma y dimensiones, de superficie superior lisa, bien marcadas las aristas, espesor uniforme, duras, de estructura compacia, grano fino y homogéneo, sin grietas ni huecos, dando sonido metálico al golpearlas. Los colores serán uniformes y bien marcados, teniendo, por lo menos, cinco centímetros de espesor la capa superior.

El cemento y la arena estarán en

proporción de 1 a 2.

Articulo 17. Cristales.—De espesor uniforme, superficie clara y estar exentos de rayas y cualquier otro defecto y color blanco.

Articulo 18. Pinturas. — Las pinturas que se empleen serán de bueza calidad y hechas con los mejores ingredientes.

#### Ejecución de la obra.

Articulo 19. Derribos .- Durante la ejecución de ésta se adoptarán cuantas medidas dicte el Ingeniero de la obra conducente a deteriorar lo menos posible los materiales susceptibles de nuevo empleo.

Articulo 20. Mortero ordinario,... Se formará con una parte de cal grasa y dos de arena; el amasado puro se efectuará a brazo.

Artículo 21. Mortero hidráulico.—

Se formará con tres partes de mortero ordinario y una de cemento. Artículo 22. Sillerías. —Se sentará en

seco, de modo que los lechos se unan perfectamente. Hecho esto, se relienarán los huecos con lechada de cemento hidráulico, cuidando de echar con exceso para que la piedra absorba el agua y queden compactos y unidos los lechos y juntas.

No se emplearán cuñas ni otro medio para conseguir el asiento, sino la buena labra, debiendo levantar y relabrar ia piedra que al sentarla no

quede bien.

Artículo 23. Hormigón.—El hormigón se compondra de 350 kilogramos de cemento Portland por 0,400 me-tros cúbicos de arena y 0,800 metros cúbicos de grava. Se mezclarán primeramente el cemento y la arena, hasta que el conjunto tenga color uniforme, agregándose entonces la piedra, mojada previamente y batiéndola con palas. El agua se agregara lentamente, regando y en cantidad tal que apretando con la mano un puñado de mez-

cla rezume ligeramente.
Artículo 24. Transportes.—El hormigón se transportará en cubos y se vertera en su emplazamiento desde pe-

queña altura, para evitar se deslave. Articulo 25. Pisos.—Serán de baldosas o baldosin hidráulico, asentados sobre una capa de morteros de tres centimetros de espesor.

Articulo 26. Cielos rasos.—De viguetas de madera con cañizo y forjado de yeso en la forma corriente, dejando en su centro un punto fuerte para soporte de las lamparas.

Articulo 27. Enfoscados.—Estos sean o no hidráulicos serán de dos centimetros de grueso, se harán con maestras y no se empezarán hasta que el muro esté completamente seco de agua de cantera; se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y después de tapados los mechinales que hubiera en el muro.

Artículo 28. Enlucidos.—Serán de la clase que se especifique en el proyecto, tendrán tres milímetros de espesor y se tenderán con la llana, frotándolos y humedeciéndolos antes de

que se endurezcan.

Articulo 29. Encolados.-Estos blanqueos con lechada de cal se harán a tres manos, no dándose una capa hasta que esté completamente seca la anterior; cada dos capas consecutivas se darán con movimiento de la brocha en sentidos perpendiculares, con la precisa condición de ser la última en sentido vertical.
Artículo 30. Canales de recogida

de aguas.—Las bajantes de las cubiertas verterán precisamente en el punto de unión de la canal, con sus respectivas bajantes. Las cuales serán de zinc número 12, de 0,25 milimetros de anchura, apoyadas en hierros empotrados en la cornisa. Las uniones serán soldadas con estaño y en forma escalonada siguiendo su pendiente.

En los puestos más bajos arrancará el lubo de bajante de zinc, perfecta-mente unido a la canal. La bajante estará separada 0,03 milímetros de la pared y sujeta por herrajes empotrados

en la misma.

Articulo 31. Puertas y ventanas.-Tendrán las dimensiones señaladas en la Memoria y estarán perfectamente ajustadas y ensambladas, sin aiabeo ni defecto de contrucción alguna.

Artículo 32. Cerrajeria.—Todas las cerraduras, bisagras y demás piezas deberán ajustar perfectamente y tener

el juego necesario.

Los tornillos se introducirán haciendolos girar, y de ningún modo a golpe de martillo, debiendo quedar siempre bien enrasados con las piezas que unan; toda la clavazón, lo mismo que los tornillos, se colocará bien seca para evitar la oxidación.

Articulo 33. Colocación de cristales. Se colocarán cristaies en todas las ventanas y puertas que se especifican en el proyecto, ajustandolos cuidadosamente al hueco en que han de encajar, y sujetándolos por todo su contorno por junquillos de la misma madera, clavados con puntas finas. Estos junquilios tendrán el largo total necesario para que no haya juntas más que en los angulos. Una vez colocados, se limpiarán cuidadosamente.

Artículo 34. Cubierta de tejas.... Se efectuará esta obra colocando las tejas sobre las losas de piedra arenisca, empezando primero por sentar las que hacen uso de canales, en sentido de la pendiente del tejado, solapándose en una cuarta parte de longitud y espaciándolas entre si 10 centimetros en su parte media, rellenando luego los huecos comprendidos entre cada

dos hiladas de canales con trozos de tejas, sobre las cuales se colocarán las cobijas, asegurando las primeras sobre las losas con una capa de mortero de cinco centimetros de espesor, teniendo cuidado de remojar el material de antemano y de tomar las jun-tas con mortero ordinario.

Artículo 35. Ornamentación. --- L4 piedra que se emplee para labra de molduras ha de ser de grano muy fino y no presentar defectos de ninguna clase, pues se rechazará toda aquella que tenga desconchados o se presente desportillada después de labrada.

Artículo 36. Audomiadas. El In-geniero de la obra dará las instrucciones necesarias para colocarlas y desmontarlas, no omitiendo precaución alguna para evitar cualquier accidente desgraciado, teniendo muy presente lo legislado sobre esta materia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 37. Debercs del contratista.--El contratista ejecutară las obrat sujetándose en un todo a los principios de la buena construcción y a cuanto tienda a la forma y buena ejecubico de las mismas, aun cuando ao esté exp. citamente determinado en estas condiciones, siempre que no se oponga a la recta interpretación de las mismas.
Articulo 38. El contratista se obli-

ga a ejecutar las obras por el precis convenido, no pudiendo hacer reclamación de ninguna clase por errores cometidos en el presupuesto o cual-

quier otra causa.

Artículo 39. Tampoco podrá hacer reclamación alguna si el tanto por ciento de materiales aprovechables del derribo fuera menor del que se indica en el proyecto; en cambio, si éste fuera mayor se le hará la deducción correspondiente, siendo el Ingeniero de la obra quien fijará cuáles son los materiales aprovechables.

Articulo 40. Todos aquellos materiales procedentes del derribo que, no siendo aplicables a la obra, fuerna susceptibles de empleo ulterior, serão propiedad de la Comandancia, siendo de cuenta del contratista su transporte al almacén de la Comandaucia ci-

Articulo 41. Reconocimientos de materiales.—Todos los materiales serán reconocidos antes de su empleo en las obras por el Ingeniero encargado o Maestro que al efecto se designa, desechandose todos aquellos que fuesen de mala calidad o que no reúnas las circunstancias indicadas para cada uno de ellos.

Articulo 42. Medios aexiliares.—E contratista establecerá loi medios acxiliares indispensables pira la ejecución de las obras, y seráu de sa cuenta y riesgo los daños y perjuiciez qui

su falta pudiera ocasionar.

Articulo 43. Duración de las oscas La duración de las obras será de cinco meses, desde el dia en que se comunique al contratista la apribación de la contrata.

Articulo 44. Los pagos serát mediante mediciones quincenales y pot unidades ejecutadas, no pudiendo por ningún concepto cobrar partidas sis elecutar y tomando como precios de

la unidad los que resulten de aplicar a cada precio del presupuesto la baja one haya resultado de la subasta.

Articulo 45. Recepción provisional. Terminada la obra, se procederá a la recepción provisional de la misma por el lingeniero que al efecto se designe, con asistencia del Comisario Interventor y del contratista, y si del reconocimiento que ha de practicarse resultare bien ejecutada aquella y con arreglo a lo estipulado, se extenderá acta de ello por triplicado, que firmarán las indicadas personas, dandose cuenta al Cobierno de S. M. para la aprobación correspondiente.

Artículo 46. Plazo de garantia.— Dotenida la aprobación de la recepgión provisional, empezará a contarse el plazo de garanția, durante el cual serà de cuenta del contratista la conservación y reparación de los desperfectos que provengan de vicios de construcción de la obra ejecutada por

el mismo.

Artículo 47. Recepción definitiva. Terminado el plazo de garantía se pro-nederá a la recepción definitiva de la obra, de la misma manera que para la provisional; en cuanto aquélia sea aprobada y el contratista justifique haber cumplido lo que disponen los articulos 126, 127, 133 y párrafo primero del 137 del Reglamento de obras, si se hubiese presentado caso para ello, será relevado de toda responsabilidad y se le entregarà un documento por el Ingeniero Comandante, en que se acredita haber Henado cumplidamente sus obligaciones como tal contratista, devolviéndole la fianza que tenga prestada.

Articulo 48. Suspensión de recepciones.-Si ai verificarse el reconocimiento que ha de proceder a la re-cepción provisional o definitiva se encontrasen defectos en la obra, se suspendera el acto, procediéndose con arreglo a lo prescrito en el articulo 163 del Reglamento antes citado.

#### **CRSERVACIONES**

Todo el material no enumerado en este pliego de condiciones que haya de ser empleado en la obra deberá reunir las condiciones marcadas en los pliegos formulados por el Laboratorio del Material de Ingenieros aprobatto por Real orden circular de 3 de Diciembre de 1910 (C. L. número 211), y caso de no estar incluído en dichos pliegos se someterán a la aprobación del Ingeniero de la obra, que desechará los que no scan de su agrado.

El Comisario Interventor, Debón.— El Director del Establecimiento, Ro-

S-1549

drigo de la Iglesia.

#### JUNTA MUNICIPAL DE MELILLA

Acordada por el Pleno de esta Junta la adquisición por concurso de la tu-bería necesaria para la aducción de las aguas del Yacinen a la Plaza de Espa-ha, se convoca a dicha licitación, que tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, a las doce, en el Saión de actos de esta Corporación, con arreglo a læ bases signientes:

Primera. La expresada tubería ha de ser de fundición de hierro de las liamadas de cordón y enchafe y deberi rennir las condiciones signientes: a) Los lubos serán rectos, tendrán 4

por lo menos tres metros de longitud útil, sin contar el enchufe. El metal empleado en la fundición no tendrá mezcia, ni escorias, ni cenizas, será de grano uniforme y compacto y tendrá la resistencia necesaria para que el tubo soporte una presión de treinta atmósferas.

b) Los tubos deberán ser moldeados y fundidos verticalmente con el enchufe hacía abajo, no tendrán escorias, agujeros, burbujas, etc., îrán barnizados interiormente y bien calibra-

c) Las pruebas de presión se harán en el Almauén de esta Junta, siendo desechados los que no resistan la antes mencionada de treinta atmósferas.

Segunda. La cantidad de tuboria

que se concursa es la siguiente:
2.020 metros lineales de 0,35 milimetros de diametro interior y 108 ki-

los por metro lineal.
800 metros lineales de 0,30 milimetros de diámetro interior y \$8 kilos

por metro lineal.

520 metros lineales de 0,25 milimetros de diametro interior y 68 kilos

por metro lineal.

Si las auteriores cantidades fuesen insuficientes, el adjudicatario tendrá obligación de suministrar las suplementarias que se le pidan a los mis-mos precios de la anterior.

Tercera. Los proponentes habran de consignar en sus respectivas ofertas que los tubos que ofrezcan reúnen las condiciones anteriores y además el precio de los mismos por metro lineal, puesto sobre los Almacenes de la Junta comprendidos todos los gastos, y si son o no de producción nacional.

Cuarta. A las proposiciones deberá acompañarse resguardo de haber depositado en la Caja general de De-pósitos o en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad o en la Caja de esta Corporación la suma de 9.717,60 pesetas para responder al cumplimiento del compromiso que contraigan por su proposición.

Quinta. El pago del importe de la tuberia se efectuara una vez llevadas a cabo las pruebas de resistencia a que se refiere la base primera, y previo

resultado satisfactorio de las mismas. Sexta. Regirán para este concurso los preceptos del Regiamento para la contratación de obras y servicios mu-nicipales de 2 de Julio- de 1924 y de-más disposiciones legales que le sean

aplicables.
Séptima. El importe de la inserción de este anuacio, los de formalización de contrato y cuantos ocasione el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Octava. La Junta se reserva el de-recho de desechar todas las proposi-ciones, si asi lo estima conveniente a sus intereses.

Melilla, 12 de Agosto de 1930.—El Presidente accidental, F. de la Cueva. S - 1552

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE GUIPUZCOA

#### RECTLETCACIÓN

Habiéndose observado que en el anuncio de la Escuela de niñas núme-

ro 1, de San Sebastián, inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 de Julio último, se dice por error "Escuela unitaria de niños para Maestra", es necesario hacer constar que dicha Es-cuela es de niñas y debe proveerse en Maestra, con arreglo a las demás con-diciones publicadas.

San Sebastián, 20 de Agosto de 1939. El Jefe, Julio Acha.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

Destino vacante que publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925. San Martin de Unx, Ayuntamiento

de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.009 habitantes; vacante el 14 de Agosto de 1930 por defunción.
Puede ser solicitada por consorte.

Pamplona, 18 de Agosto de 1930.-Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Florencio Onsalo.

# SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE SEGOVIA

Destino que se publica en la Gacz-TA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos determinados en la Real orden

de 26 de Junio de 1925:
San Ildefonso, Ayuntamiento de idem; Escuela graduada para Maestro; 5.368 habitantes; vacante en 1.º de Julio de 1930, por resultas cuarto turno.

Esta Escuela puede ser solicitada por consorte.

Segovia, 5 de Agosto de 1930.-Por el Director general de Primera ense-nanza, el Jefe de la Sección, Tamayo. P-1103

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE SEVILLA

Destino vacante que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento y a los efectos de la Rea lorden de 26 de Junio de 1925:

Benacazón, Ayuntamiento de idem; Auxiliaria para Maestro; censo, 3.297 habitantes; vacante en 1.º de Marzo de 1930, por cuarto turno. Puede solicitarse por derechos de

consortes.

Sevilla, 13 de Agosto de 1930.--Por el Director general de Primera ense-ñanza, El Jefe accidental de la Sec-ción. Ricardo Martinez.

P-1104

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid en cumpli-miento y a los efectos de la Real or-den de 26 de Junio de 1925.

Godella, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 2.929 habitantes: vacante el 16 de Agosto de 1930 por jubilación. Albalat de la Ribera, Ayuntamiento

de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 3.028 habitantes; vacante el 16 de Agosto de 1930 por jubilación.

Nota.--Ambas vacantes pueden solicitarse por el jurno de consortes.

Valencia, 18 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera ense-nanza, el Jese de la Sección administrativa, Francisco Peris.

P-110S

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

\_~~

#### BANCO DE ESPAÑA

SAN SEBASTIÁN

Mabiendo sufrido extravio los resguardos de depósitos de alhajas, transmisibles, números 227, 228, 229 y 230, ide pesetas 3.000 cada uno de ellos, constituídos en esta Sucursal el día 10 de Julio de 1920 a favor de D. Alvaro Caro Szchenyi, Marqués de Villamayor, se anuncia al páblico por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar des-de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y El Imparcial, de Madrid, y La Voz de Guipúzcoa, de San Sebastián, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plozo sin reclamación notificada en forma al Establecimiento, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo extraviado, anulando el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 15 de Agosto de 1930.

El Secretario, A. Acedo.

X - 3259

#### BANCO HISPANO AMERICANO

SUCURSAL DE TARRASA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad en 31 de Mayo de 1921 con el número 5.168, intransmisible, a favor de D. Miguel Izard, de 334 acciones de la S. A. Manufactura Textil, serie primera, números 1 al 334, depositadas en nuestras Cajas, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince dias, a contar desde la inserción del último edicto, según de-termina el artículo 71 de los Estatu-tos de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Tarrasa, 18 de Agosto de 1930.—Por
poder, Jacinto Pallarols.

X-3268

# BANCO POPULAR DE LOS PREVI-SORES DEL PORVENIR

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de sus

Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extreordinaria, que se celebrará a las once de la mañana del dia 28 de Septiembre próximo en el domicilio so-cial, Avenida del Conde de Peñalver, 22, para discutir y aprobar en su caso el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la an-

terior.

2.º Reforma del convenio con la Asociación de Los Previsores del Porvenīr.

3.º Reforma de los Estatutos.

Por si no se reuniese en la primera convocatoria las dos terceras partes del capital social que exige el articulo 168 del Código de Comercio para poder tomar acuerdos válidos sobre la reforma de artículos estatutarios, el Consejo ha acordado anunciar a la vez la segunda convocatoria de la expresada

#### Junia general extraordinaria,

que se celebrará, de no haberse podi-do constituir legalmente la primera, el dia 19 de Octubre próximo, a la misma hora, en el mismo domicilio, y en la que se iomarán acuerdos válidos sobre el orden del día, de reunirse accionistas presentes o representados que representen más de la mitad del capital social.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Presidente del Consejo de Administra-ción, Emilio González-Llana.

Nota.-Los señores que no puedan concurrir podrán hacerse representar por cualquier otro accionista, Delegado de la Junta general o Consejero, a cuyo efecto solicitaran, bien de la Central, de cualquiera de las Agencias o de los representantes de Los Previsores del Porvenir, el oportuno boletin.

X = 3266

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Concurso.

En cumplimiento del articulo 48 del Real decreto de 15 de Julio de 1925, se abre concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras públicas con destino a la Sección de Vías y

Ohras provinciales.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte dias bábiles, contados desde el siguiente a la fecha de la última inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRIO y Boletin Oficial de la provincia; debiendo presentarse en la Secretaria de esta Diputación durante los días del plazo y en las horas de diez a trece de cada

La dotación de dicha plaza será de 6.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes deberán aereditar: Pertenecer al Cuerpo de Obras públicas del Estado.

2.° Buens conducta.3.° No estar proces No estar procesado ni haber sido condenado.

4.º No tener impedimento fisico que le imposibilite o dificulte para el cjer-

cicio del cargo; y
5.º No haber llegado a la edad legal de jubilación.

El concurso será resuelto por la Comisión provincial, en el plazo de diez días, a partir del en que haya terminado el de admisión de solicitudes.

En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial, los aspirantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurran, los que se tendrán er cuenta para efectuar los nombramiens tos, a cuyo efecto se establece el siguiente orden de preferencia:

A) Haber prestado servicios al Estado, a la Región, a la Provincia o a Municipio en cargos de plantilla iguales o similares, sin nota desfavora-

ble.

B) Haber desempeñado comisioner o servicios especiales relativos a k especialidad, por cuenta de alguna entidad oficial.

C) Ser autor de algún libro, Memoria u otra clase de trabajo análogo de carácter técnico que haya merecido recompensa o aprobación del Ministerio de Fomento.
D) Cualquier clase de méritos no

enumerados y que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como celo y laboriosidad.

Lo que en cumplimiento de lo pre-venido se hace público en este perió-

dico oficial.

Granada, 9 de Julio de 1930, -- E Presidente, Antonio Montes Garzón.-El Secretario, Torres Calleja.

3256.

#### AURORA

#### Compañía Anónima de Seguros.

Se anuncia el extravio de póliza número 246, seguro Vida Entera sobre la cabeza de D. Enrique Reus Landa a beneficio de doña Fuensanta Piero Piera, y se previene que si en el término de treinta días, a contar de le inserción de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la Compañía Anónima de Seguros "Aurora", domiciliada en Bilbao, calle de la Estación, 5, se procedera a la anulación de la póliza original extraviada y se extenderá el duplicado correspondiente de la misma.

X-3257

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Convocatoria.

D. Adelardo Mora Guarnide, Presi-dente del Tribunal de oposiciones \* Practicantes de Medicina y Cirugia de

la Beneficencia provincial.

Hago seber: Que en cumplimiente a lo acordado por la Comisión permanente de esta Exema, Diputación provincial y al Tribunal de oposiciones, se convoca oposición para proveet cuatro plazas de Practicantes de Me-dicina y Cirugia con destino a la Beneficencia provincial, con categoría de entrada y dotadas cada una con el ha-ber de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones deberár

acreditar:

Ser español.
 Buena conducta.

Certificación que acredite tener terminados los estudios o el título profesional, y a la fecha de la poseción de los nombrados, la presentación de dicho título.

4.º Certificado de aptidud física. 5.º No estar ni haber estado pro-

cesado.

6.º Haber ingresado en la Caja prorincial 30 pesetas por dereches de examen.

Asimismo pueden acompañar aquellos documentos que puedan estimarse romo méritos especiales.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días bábiles, contados desde el siguiente a la última fecha al en que aparezca inserta esta convocatoria en la Gacera de Madrid y Beletín Oficial de la provincia, dehien do ser dirigidas al señor Presidente de la Excina. Diputación y extendidas en papel de la clase octava y presentadas en la Secretaría de la misma, en las horas de diez a trece de rada uno de los días de plazo, entendién dose que aquellas solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos exigidos y enimerados anteriormente, serán desechadas de plano, bin que se de nuevo plazo para completar documentos.

El Cuestionario para los ejercicios de oposición será el publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, número 165, correspondiente al dia 17 de Julio de 1929, el que estará expuesio al público en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación.

El comienzo de los ejercicios y local donde se han de celebrar se hará saper por medio de anuncio, que se publicará en el Boletín Oficial con quinre días de anticipación como minimun.

Las oposiciones constarán de tres jercicios.

Uno escrito, común para todos los

opositores, que consistirá en escribir, durante dos horas como máximum, dos temas sacados a la suerte del Cuestionario, sin utilizar libros ni apuntes.

Un segundo ejercicio, consistente en contestar a cinco preguntas del referido Cuestionario, en un tiempo maxi-

mo de una bora; y

El tercer ejercicio, en realizar una de las intervenciones propias de Practicante, sacado a la suerte, de las que previamente, a razón de dos por cada actuante, haya preparado el Tribunal, también del mencionado Cuestionario.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, publicándose los opositores que hayan sido aprobados, debiendo entenderse que los que no figuren en la lista han sido eliminados.

No serán aprobados definitivamente mayor número de opositores que el de

plazas anunciadas.

Lo que en cumplimiento a lo acordado y a los preceptos reglamentarios se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Granada, 28 de Julio de 1930.—El Presidente del Tribunal, A. Mora.

X-3255

#### JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE MALAGA

La Comisión permanente de esta Junta de Obras y Servicios del puerto, convenientemente autorizada por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 30 de Abril último, acordó en sesión celebrada el 26 de Julio ananciar en la Gacera de Madrid el concurso para la provisión de una plaza de Quimico, afecto a la Dirección facultativa, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por Real orden de 9 del mes últimamente citado:

1.4 El solicitante deberá pertenecera a los Cuerpos facultativos de Auxiliares de Obras públicas o tener el trudo español de Perito Químico o el de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas o en Farmacia.

cas o en Farmacia.

2. La plaza estarà dotada con el sueldo-base anual de 3.000 pesetas y la gratificación anual de 1.000 pe-

seias.

3. Disfrutará el nombrado de todos los derechos sobre mejora de sueldo y Montepio que rigen actualmente para el personal de las Juntas de Obras de puertos.

4. Será obligación del Químico atender personalmente, tanto a los trabajos de Laboratorio (químico, físico y fotográfico), como a todos aquellos que, compatibles con su aptitud, le ordene el Ingeniero Director de las

obras.

5.º A su instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Innia, solicitando la plaza acompañarán los solicitantes los documentos necesarios para acreditar sus méritos, debiendo los Perites Químicos, así como el personal de los Cuerpos de Auxiliares de Obras públicas, demostrar que han desempeñado cargo retribuido en algún Laboratorio oficial o particular, con preferencia dedicado a ensayos de materiales.

6.º El concurso sera resuello por el Ministro de Fomento, rrevio anforme y propuesta del Ingeniero Direc-

7.º El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte dias, a contar de la fecha de publicación del anuncio del concurso en la Gacata de Madrid.

Málaga, 1.º de Agosto de 1930.—El Presidente accidental, Rafael Baquera.—El Secretario Contador, Bernahé Dávila.

X-3258

#### \*LA CONSTANCIA", COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS J

#### BABCELONA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Secionistas  Efectivo en Caja y Bancos.  Valores mobiliarios.  Valores en garantía.  Mobiliario y material.  Placas  Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradas y reaseguradoras.  Lasios de aportación, constitución y organización no amortizados.  Comisiones descontadas a amortizar  Deudores varios.	750.192,50 58.634,28 490.962,69 35.000,00 22.189,46 896,00 53.390,89 29.198,52 13.412,90 55.823,67
PASIVO	1.709.610,82
Capital social suscrito Reserva estatutaria. Reservas técnicas. Saldo pasívo de las ementas con las Compañías reaseguradas y reaseguradoras. Depósitos en garantia. Acreedores varios. Excedentes	1.419.859,00 48.705,89 114.355,38 2.500,70 35.000,00 2.771,46 86.566,39

Cuenta de Pérdidas y Gauancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y averias	107.478,89 102.508,88
doras	20.428,73
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1929	109.136,16
Intereses y quebrantos	14:688,52 86:366,39
	441.607,57
HABER	·····
Saldo del ejercicio anterior	4.828,14 66.406,01
Primas del ejercicio, netes de anniaciones	825,938,53
grados	8.677,6 <b>7</b>
Abono por otros conceptos	35.910,67
Comisiones reaseguros	146,55
	441.607,5 <b>7</b>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1929 y 29 de Abril de 1930. "La Constaucia", Compañía Arônima de Seguros.—El Consejero-Delegado, Oller.

# BANCO POPULAR DE LOS FREVI-SORES DEL PORVENIR

De conformidad con lo acordado en la Junta general de accionistas de 14 de Abril, se abre el pago de un divi-dendo del 3 por 100 a las acciones de nuestro Banco, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, contra cupón número 7.

El pago se efectuará, a partir del 1.º de Septiembre próximo, en las Cajas de la Central del Banco (avenida del Condo de Peñalver, 22), en las de las Agencias y en las Representa-

de las Agencia., de ciones locales.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Director general, Domingo Sasire.

X—5207

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 31 de Agosto de 1906, con los números 220221 de entrada y 77.522 de registro, correspondiente al deposito constituido por D. Francisco del Pozo y Pastrana, en garantía de su cargo de Procurador de los Tribumales de esta Corte, importante pese-tas numinales 31.500 en Deuda perpetea interior 4 per 100, a disposición del señor Presidente de la Sala de go-bierno del Tribunal Supremo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Centrell; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a sa legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningúa valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anemero en la Gaceta de Madred y Boletin Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X-3270

#### NUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRIB

Por el presente, y en virtud de pro-videncia del Sr. Juez de primera ins-tancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 4 del corriente, dictada en el expediente promovido por D. José Maria Marinez Pérez, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Pedro Jose Martinez Sanchez, ocurrido en su comicilio, en esta capital, calle de la Redondilla, número 4, piso bajo, el dia 15 de Abril del corriente año, en estado de softero, sin descendencia ni ascendencia, puesto que los padres de aguel, D. Miguel y doña Rafaela, faliccieron con anterioridad al mismo, y que se han presentado reclamando su herencia sus sobrinos carnales D. Juan Daniel y doña Emilia María Elisa Martinez Morales, hijos de D. Andrés Martinez Sánchez y doña Maria del Car-men Fidela; D. José Maria Félix y don Rogelio Nicolás Martínez Pérez, hijos de D. Ramon Martinez Sánchez, hermano de doble vinculo, como el anterior,

del finado D. Pedro José Martinez Sănchez. En su consecuencia, se flama a los que se crean con ignal o mejor derecho a la herencia del causante, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos "Gaceta de Madrid", "Boletin Oficial de la previncia de Almeria" y "Boletin Oficial" de esta provincia, comparezcon ante este Inzgado a reclamario, si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parara el perinicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., José Murtado.—Visto bueno: el Juez, Rodrigo.

X = 3265

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez manicipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestado de D. Manuel Pérez y Garcia, incoado a instancia de su vinda, doña Dolores Pagador y Gómez, en el que también es parte el Sr. Fiscal mumicipal, se ha acordado fijar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Orense y publicar en los periódicos "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Orense, a que corresponden. respectivamente, los lugares de la defunción y nacimiento de dicho causante, los opertunos edictos anunciando la muerte sin testar del referido D. Mamuel Pénez Garcia y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman le herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho une aquéllos. para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, pumero 1, a reclamarlo dentre del término de treinta días. Haciéndose constar que las unicas personas que hasta abora reclaman la herencia del indicado D. Manuel Pérez Garcia es la viuda de este, doñs Dolores Pagador y Cómez, y su hermana de doble vinculo doña Justa Pérez y Garcia.

Madrid, 16 de Agosto de 1939.—El Secretario, P. S., (ilegible).—Visto hueso: el Sr. Juez municipal interino

de primera instancia (ilegible). -3262

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipo-tecaria, a instancia de D. Guillermo Cyadrado y Romero de Tejada, representado por el Procurador D. Guillermo Aguilar, contra doña María Avial Peña, en reclamación de un préstamo de 260.000 pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o

sea por la cantidad de 675:000 pesetas. la finca tapotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Una finca denominada "Colonia de Santa Entalia", situada en los términos municipales de Sax y Villena, provincia de Alicante, cuya superficie está constituida por la agrupación de variar finas en constituida. rias fincas.

Cuyo remate deberá tener lugar es la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el dia 22 de Septiembre prexi-mo, a las diez y media de su manana; previniendose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado: que pera tomar parte en la subasta deberan consignar previamente los li-citadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento Cestinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que los antos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del articulo 131 de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifesto en la Secretaria, donde podrán ser examinados por los que descen interesar-se en la licitación, y que las cargas, gravámenes americas y los preferentes, si los imbiere, al crédito del actor. continuarae subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remaiante los scepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarae a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Agosto de 1939 - 12 Secretario, P. S., Arturo Roldán - Visto imeno: el fuez de primera instancia, José González Llana.

X-3269

# TUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, EM MADRID

En virtad de lo acordado en providencia dictada en el día de boy por el St. D. José González Llana y Fagoaga, duez de primera instancia del distrino de Palacio, de esta capital, en los antos seguidos por el procedimiento es-pecial sumario de la ley Hipotecaria, a: instancia de doña Inana Feingespan Sanchez, y doña Isabel, doña Maria de la Purificación y D. Fernando Bniz Feingespan, representados por el Procarador D. Francisco Bruslia y Entenza, contra D. Escelástico Montero Lopesino y D. Feripe Sagaseta Sainz, sobre pago de 78.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por tercera vez en pública subasta, y sia sujeción a tipo, la fiaca: hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en una casa? en construcción, sita en esta Corte, y su calle de Rodríguez San Pedra, mimero 57.

Cuyo remate deberà tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, mumero 1, el día 23 de Septiembre prommo, a las diez y media de su macema; previniendose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenien, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 pos 100 de la suma de 165.000 pesetas, fipol que sirvió para la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registre

a que se refiere la regla cuarta del articulo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaria, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferences al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin carcelar, entendiéndose que el rematante los accepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del venate.

Madrid, 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Vis-to bueno: el Juez de primera instancia, Yosé González Llana.

X-3272

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSI-DAD, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaria de D. Felipe Gonzá-Jez Bernabé, se siguen autos de procedimiento sumario, promovidos por dono Maria Espinosa Díaz para hacerse pobro, por las reglas del artículo 131 de la ley Hipotecaria, del préstamo de 12,000 pesetas hecho a D. Manuel Pérez Arenas en escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Fidel Perla-Zo en 20 de Agosto de 1929, e intereses, con garantia hipotecaria de un solar procedente del número 2 de la ca-He de Azcona, antes de la Compañía, de esta Corte, con las edificaciones en él construidas. Que aportada a los autos la cerlificación de cargas que ordena aquella ley, de ella resulta que con posterioridad a la hipoteca reclamada por la doña Maria Espinosa han sido constituídas, y se halla afecta la expresada finca, a las siguientes cargas:

Una a favor de D. José Sadornil Goni, por un préstamo de 15.000 pesetas e intereses al 8 por 100 anual. Otra a Isvor de D. Emilio García Sanz, en garantia de un préstamo de 3.000 pesetas e intereses del 8 por 100 anual. Un embargo decretado por el Juzgado de prinera instancia de la Latina en au-les ejecutivos seguidos a instancia de D. Raimundo Bermúdez Vélez, sobre pago de 6.835 pesetas, intereses y costas. Otro embargo en autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado de la Latina a instancia de D. Luis Martipez Herrero, en reclamación de 1.796 pesetas, intereses y costas. Otro embargo en autos que se siguen en el Juzgado del distrito del Hospicio a instancia de D. Valeriano de Castro Ballesteros, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses y costas. Y otro embargo decretado por el Juzgado del distrito de la Inclusa en mérites de autos ejecutivos que sigue a instancia de D. Emilio García Sanz, a responder de 3.750 pesetas, costas y gastos.

Y descanaciéndose el domicilio de dichos señores aercedores, se les notifica la existencia y estado de los autos al principio mencionados, para que puedan intervenir en su día en la subasta de la ninca o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas reclamados por la doña María Espinosa Díaz en la parte de que res-ponde el inraueble, subrogándose en los derechos que osiente expresada señora.

Madrid, 18 de Agosto de 1930.-El Secretario, Felipe González Bernabé .--Juez de primera instancia interino, E! Juez de prime.

M. M. Fernández Rodríguez,

X—3261

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSI-DAD, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia interino D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos promovidos por el excelentisimo Sr. D. Luis González Quintas, representado por el Procurador D. Antonio Górriz Marco, para hacerse cobro del préstamo o préstamos de 80.000 y 20.000 pesetas hechos a D. Pedro Delage-Basals y Martin en las escrituras base de estos autos, otorgadas ante el Notario de esta Corte D. José Maria de la Torre e Izquierdo con fechas 15 de Septierabre y 3 de Noviembre del año 1928.

Se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la finca hipotecada por el D. Pedro Delage-Basals y Martin en garantia de aquellos préstamos, que, conforme a los antecedentes que obran en los autos y a la certificación expedida por el Sr. Registrador de la

Propiedad, son los siguientes:

en esta Una casa en construcción Corte, y su celle de Ferrer del Rio, número 9 provisional, manzana primera del barrio de la Guindalera, demarcación de la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Consta de cinco pisos o plantas, distribuidas, la baja, en taller para coches, una tienda y porteria, y las cuatro restantes, en dos cuarios exteriores cada una.

Para su remate se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose: que indicada fince sale a subasta en la suma de 100.000 peselas, fijadas en la escritura base de estos autos; que no se admitirán posturas que no cubran la expresada suma, tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de la suma por que dicha casa sale a subasta; que los autos y la cer-tificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estaran de manifiesto en la Secretaria del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores; que se entenderà que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no se admitirá proposición alguna sin que antes se baya hecho el depósito ya referido; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepla y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el precio de éste, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subas-19, se consignará a los ocho días si-

guientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.— El Juez de primera instancia interino, M. M. Fernández Rodríguez.

X-3264

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRENTE

Don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente se bace saber: Oue 2en el expediente seguido en este Juzgado sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Roque Estellés García, solicitada por su esposa, doña Eucarnación Boil Tello, se ha dictado con fecha de hoy el auto cuya

parte dispositiva dice así:

"El Sr. D. Matias Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el Secretario, dijo: Que debia declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Roque Estelles García, solicitada por su esposa, doña Encarnación Boil Tello. cuya declaración no surta efecto hasta pasados seis meses desde la inscreión en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia de lo que se decreta, para lo cual expidase lo necesario, y a su tiempo facilitesele a la actora testimonio de esta resolución.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez; doy fe.-Matías Romero Amoros.-Ante mi, Jerónimo

García.

Y a los efectos del artículo 186 del Código civil, se hace pública dicha declaración por medio del presente.

1930.—Ei Secretario, P. H., Enrique Mora.--Matias Romero Amorós.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, DE VALENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia, por providencia de hoy, dictada en méritos de demanda del Procurador D. Antonio Lledo y Sánchez, a nombre de D. José Barberá y López, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 6.145 pesetas contra la herencia yacente de doña Francisca Caridad y Arzaliuz, representada por las personas que se crean con derecho a la misma; y en atención a ignorarse quiénes sean éstas y domicilio de ellas, acordó emplazar, y en su consecuencia se emplaza en legal forma, por medio de la presente, y por segunda vez, a dicha he-rencia yacente de doña Francisca Caridad y Arzalluz, representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro de cinco dias improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica; y se hace constar que dicho Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia, planta baja.

Valencia, 16 de Agosto de 1930.—E. Secretario, P. H., Miguel Ramirez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

#### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la primera quincena de Julio del año 1930, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIP108	ESPECIES ATACADAS	ENVASIONES	BAJAS POR MUERT: O SAURIFICIO
Rabia Rage.	Albaceto idem Al cante Almeria Cuones Granada Jaén La Coruña Idem Lugo Navarra Pontevedra Sevi-la Toledo Valladolid		Canina Felica. Idem Casina Idera Idera Idem Inem Inem Inem Inem Idem Canina Idem Idem Idem Idem Idem Caprina Canina	1 1 1 6 1 5 2 1 1 7 1 6 2 1 1 7	1 1 1 1 5 2 1 1 7 1 6 2 1 1 7
Carbunco bacteridiano	Alava Albacete Alicante A.meria ( accres Huciva Idem Idem La Coruña León Lugo Orense Salamanca Santancer Segovia Sevila Toledo Idem Zamora Zaragoza	Uno. Idem. Ires Uno. Guatro Ocho Tres I.em. Oneo Dos. Uno. Idem. Dos Idem. Dos Idem.	Bovina Ovina Caprina Ovina Bovina Bovina Ovina Caprina Porcina Bovina Bovina Lidem Idem Idem Idem Idem Forina Bovina Com Idem Forina	10 8 8 49 46 73 9 15 63 41 43 11 63 83 12	10 8 8 49 2 46 73 9 63 4 1 4 3 1 1 6 3
Pasteurelosis Pasteullerose.	Huelva Seviila Toiedo	Unoldemldem.	Equina!demIdem	319 3 3 1	1 1 2

Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

Carbunco sintomático.  Carbunco sintomático.  Charbon symtomatique.  Carbunco sintomático.  Charbon symtomatique.  Peste bovina.  Peste bovina.  Perineumonía exudativa contagiosa.  Peripneumonía contagiouse.  Barcelona  Burgos.  Caceres  León  Oviedo  Caceres  León  Oviedo  Oviedo  Salamanca  Segovia  Valladelid  Vizcaya  Paripherculosis.  Tuberculose.  Piebre aftosa.  Fiebre aftosa.  Fiebre aphteuse.  Cuenca  Lograño  Cuenca  Valladolid.  Vizcaya  Cuenca  Idem  Lograño  Madrid.  Valladolid.  Vizcaya  Valladolid.  Vizcaya  Cuenca  Idem  Lograño  Madrid.  Valladolid.  Vizcaya  Valladolid.  Vizcaya	Uno Dos Tres Uno Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	EPARIARA DA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PAR	Bovina Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	16 2 15 16 2 14 12 14 2 42 17 1	1 2 2 1 2 3 2 2 1 5 4 4 1 6 1 4 5 5 4 9 4 9 4 9
Carbunco sintomático  Chorbon symtomatique.  Peste bovina  Peste bovina  Perineumonía exudativa contagiosa  Peripneumonía contagiouse.  Peripneumonía contagiouse.  Fuberculosis  Tuberculosis  Tuberculose.  Paripneumonía exudativa contagiouse.  Barcelona  Cádiz  Guipúzcoa  Valladolid  Vizcaya  Barcelona  Cádiz  Guipúzcoa  La Cornña  Oviedo  Pontevedra  Sevilla  Valladolid  Valladolid  Vizcaya  Fiebre aftosa  Fiebre aphteuse.  Cúenca  Logroño  Madrid  Valladolid  Valladolid	Uno Uno Idem Ino Ino Ino Ino Idem Idem Ino Idem Idem.	Consequence  Conse	Bovina Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	16 2 15 2 1 4 12 1 4 2 42 17 1	9 3 2 15 16 * 4 1 6 * 1 * 15 . * 5 . * 5 . * 17 1
Perineumonia exudativa conta- Guiptizcoa.  Perineumonia exudativa conta- Giosa.  Peripneumonie contagieuse.  Barcelona. Cadiz. Segovia. Valladolid. Vizcaya.  Fichre aftosa. Fiebre aphteuse.  Barcelona. Cadiz. Guiptizcoa. La Cornña. Oviedo. Pontevedra. Sevilla. Valencia. Valladolid. Vizcaya.  Cuenca. Idem. Logroño. Mached. Valladolid. Valladolid. Valladolid. Valladolid. Valladolid.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Library programme programm	ldemlde	16 2 1 4 12 1 4 2 42	16 4 4 1 6 4 15 4 15 4 15 4 17 1
Perineumonia exudativa contagiosa.  Peripneumonia contagiouse.  Peripneumonia contagiouse.  Burgos Guipázcoa.  Lérida Ovieda Salamanca.  Segovia Valladelid Vizcaya.  Inberculosis.  Tuberculose.  Barcelona Cadiz Guipázcoa La Cornña Oviedo Pontevedra Sevilla Valencia Valladelid.  Vizcaya Valladelid.  Fichre aftosa Cuenca Idean Logroño Madrid.  Valladelid.  Valladelid.  Valladelid.  Valladelid.  Valladelid.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Library programme programm	ldemlde	12 1 4 2 12 1 4 2 	* 4 16 * 15 * 15 * 5 * 49
Tuberculosis  Tuberculose.  Fichre aftosa  Fiebre aphteuse.  Cadiz  Gniptizcos  La Cornña  Oviedo  Pontevedra  Sevilla  Valencia  Valencia  Valencia  Lograño  Madrid  Valiadolid  Valencia	idem		ldem	17	17 1
Tuberculosis.  Tuberculose.  La Cornña Oviedo Pontevedra Sevilla Valencia Valladolid. Vizcaya   Cuenca Idem Logroño Madrid. Valladolid. Valladolid.		4444444	Idem	3	
Fiebre aftosaLograño  Fiebre aphteuse.  Madrid  Valladolid	Seis Tres Uno Idem Dos		idemldem	10 4 1 3 16 2 19	* 18 4 1 3 16 2
Fiebre aftosaLograño  Fiebre aphteuse.  Madrid  Valladolid	Dos	1 T-2 Ta. 2-12-12-12-12-12-12	Ovina	76	84
	Uno kdem		Caprina Ovina Bovina Bovina Bovina	51 8 16 3	) ) ))
.‡	41 11 14 44	; ;		180	
Agalaxia contagiosa	ldem Idem Unc		Caprine	29 94 221 18 13	*
Aberto epizoúticoLugo	Nueve		Bovins	375	,
Abortement epizoótique.  Fiebre de Malta	A LCCL.		7		
Fieure melitensis,	1		Ovina		* 4
Viruela	Dog	••••••	dem.	120	, 7

			<del> </del>	<del></del>	
				:	
			ESPECIES		BAJAS
ENFERMEDAMES	PROVINCIA	MUNICIPIOS		INVASIONES	FOR MUERIA
	ļ	•	ATACADAS		SACRIFICIO
					SACMINIOIO
					1
Derina.	) 	٠,	*		
Dourine.	ľ ,	ļ.			
	_				1
Мшегто	»	»	»	•	•
Morve.	<u>.</u>				<b> </b>
	} 	† 	, ,		i .
·- ·	Alava	Uno.	Coreina idem	<b>3</b> 2	1
-	Almería	Dos	[idem	38	2. 33 24 4 22 85 8
	Barcelona	Uno	idem	7	2
	Burgos	Idem	dem	5 8	1 1
Mal rojo	León	Cinco.	Idem	8	2
Rouget da porc.	Lugo	Treinta	Idem	93	85
	Orense Sevilla	Dos	Liem	10	\$ 8
	Valencia	Uno Tres	Idem	8	7
	Vailadolid.	Dos.	dem	18	7
•	Zamora	Tres	Idem	14	10
				218	191
	]			<del></del>	<del></del>
•	) ( Cindad p	 	7	[	
	Ciudad Real	Uno	Porcina Idem	*	* 26
Pulmonía contagiosa	Navarra	Tres	dem	" 3	1 3
Pneumonie contagieuse du porc.	/ Sevilia	Uno	Idem	14	9
	Valladolid	Idem	1dem	14	14
		Ì		31	60
. ~					
	Almería	Uno	Porcina	30	20
·	Aviia	Tres	Idem	38 27	38
	Baleree	Seis	Idem.	50	* 63
	Burgos	Nueve	idem	37	
	Cádīz	Uno Dos	IdemIdem	6 45	6 30
	Ciu :ad Real	Uno	ldem.	7	, ,
	Cuenca	Dos	dem	2	• 6
	Huelva.	Cinco	Idem	775	609
	Jaén	Tres	ldem	i 'iš	1 19
Peste porcina	La Coruña	Quince	i ldem	240	230
Piste du parc.	León	Uno Sesenta y cinco	ldem.	9 509	601
·	Madrid.	Tres	idem	1 109	• 17
	Orense	Cuatro	ldem	4.5	36
	Oviedo	Dos	dem	4	* 4
	Salamanca	Tres	Idem	16 50	47
	Segovia	Seis	l fdem	158	63
	Sevilla	Tres	dem	9	* 35 11
	Valencia	ino	ldem	27 8	18
	Valladolid	Idem	ldem	2	* 6
,	Zaragoza	Idem	Idem	8	2
•	ŀ			2.080	1.858
en e	ļ	<b>!</b>			
Trigninosis	. 6	].			
Trichinose.	7	"	8		
	) <sub>~</sub>	,	•		1
Cisticercosis	Cádiz	Uno	Porcina	1	1 1
Cisticercose.	Valencia	IdemDos	Idem.	1 2	1 2
Ì					·
				4	4
		•		· <del></del>	
Cólera aviar	La Coruña	Cuatro	Gallinas	290	220
Cholera des poules.	**			<del></del>	
Peste aviar	. <u>s</u>	3	,	ris.	
Peste aviaire.	•	<b>"</b>	*	*	
······································	·	إ	. ;		

ENFERMEDADES	PROVINÇIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACAJAS	invasiones	PAJAS POR MUEETR O SAORIFICIO
Difteria aviar	Almería	Uno	Gallinas	71	60
Sarna	Cáceres	Unoluemliemliemliemliem	CaprinaIdemIdemIdem	28 4 16 2 50	1 * 16 5
Distomatosis	Cádiz Huesca La Coruña Toledo	UnoldemdeinIdemIdem	Ovins	9 85 3 4	9 ,, 3 ,,
£strongilosis Estrongylose.		15-	\$	•	»

# RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrid <b>ete</b>
Rabia	quina	1 " I " 33 2	33 2 37
A Understand years	*****************************		3,
Carbunco bacteridiano	quina ovina vina aprina	7 104 106 81 21	5 104 106 81 21
AUIALES	******************************	319	317
Pasteurelosis	quina	7	2
Coriza gangrenosoBo	ovina	3	2
Carbunco sintomáticoBe	ovina	15	15
Peste bovinaBo	ovina	*	۵
Perineumonia exudativa contagiosa	ovina	42	49
Juberculosis Bo	ovina	76	84
Niebre aftosa	orina	18 61 51 »	)) } 9
TOTALES		130	,

ENBERMEDADES ESPE	CIES ATACADAS	IMVASIONES	BAJAS por muerte o saurificio
Agalaxia contagiosa		31 3 <del>41</del>	5
Totales		375	,
Aborto epizoótico   Bovina	**************	lŏ	*
Fiebre de Malta	******************	9 9	<b>5</b>
Totales	, —	9	
Viruela Ovins Caprins	101100000000000000000000000000000000000	120 »	4 »
Totales		120	4
Durina[Equina	•••••	)	,
Muermo Equina		Ú	*
Mal rojo Porcina .	*****************	218	191
Pulmonia contagiosa		31	60
Peste Porcina .		2.080	1.858
Triquinosîs Porcina .		þ	Ď
Cisticercosis Porcina .	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	4	4
Cólera aviar Gallinas .		290	220
Peste aviarGallinas ,		*	٥
Difteria aviar Gallinas .		71	60
Sarna	*****************	2 48	17
Totales	-	50	17
Distomatosis Ovina	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	101	12
	-	*	,

Madrid, 11 de Agosto de 1930. — El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, Santos Arán. — V.º B.º: El Director general de Agricultura, El Marqués de Ruchena.

## IDMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### MADRID-LATINA

En virtud de pravidencia del señor Juez de primera instancia e instruczión del distrito de la Latina, de esla Corte, dictada en el día de hoy en al sumario que se instruye por expenzi simario que se instruye por expendición de moneda falsa, con el número 300 de 1930, se cita a Cecilio Blázquez Cerezo, de cincuenta y dos años, casado, vendedor de verduras, natural de El Escorial, hijo de Gregorio y Cecilia, con domicitio en el mencionado de sucha de alla del Duras de Alla na do pueblo, calle del Duque de Alba, número 1, segundo, para que comparez-za en su Sala-audiencia, sita en el Pa-freio de los Juzgados, General Casta-ños, 1, dentro del término de cinpo días, contados desde el siguiente al an que este edicto fuere inserto an los periódicos oficiales, con objeto de re-sibirle declaración en el indicado su-mario, bajo apercibimiento de ser deplarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le commina, in per-duicio de adoptarse otras determina-ziones a fin de obligarle a efectuar ditha comparecencia.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.— Nº B.º: el Juez, Alarcón.—El Secre-fario. Juan García Inéc.

10 - 8909

#### MADRID—UNIVERSIDAD

Don Mariano Marcial Fernández Rodriguez, Juez interino de primera insfoncia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empla-20 a Eugenia Pérez Martinez, de cuarenta y seis años de edad, hija de José y de Maria Patrocinio, natural de Oliyares de Duero, provincia de Valladolid, de estado viuda, de profesión sus labores, para que en el término de cinco dias, contados desde el siguienie al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Casta-ãos, núm. 1, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, en causa seguida contra illa por corrupción de menores; apersibida que, de no verificarlo, será de-clarada rebelde y le parará el perjuisio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y cheargo a lodas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policia judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pon-

ran a mi disposición.

Madrid, 14 de Agosto de 1930. — V.º B.º, el Scoretario, P. S., Anselmo M. López. — El Juez, Mariano Marcial Fernández Rodriguez.

JO = -8910

#### MALAGA—SANTO DOMINGO

En virtud de lo ordenado por el sepor Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad, que

instruye el sumario número 210 del corriente año, sobre muerte de José Vallejo Berdoleva, se hace saber a los parientes del mismo les queda ofrecido, por medio de la presente, el pro-cedimiento, a tenor de lo preceptua-do en el articulo 190 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse los actuales paraderos de los que se consideren perjudicados, los que podran comparecer dentro del termino de cinco dias, siguientes ai de la publicación en este periódico oficial, en el referido Juzgado.

Málaga, 14 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, José López.

JO-8913

#### MANCHA REAL

D. José Herrera Carrillo, Juez mu-nicipal de esta villa, Letrado, en funciones del de instrucción de este partido, por usar de licencia el señor pro-

pietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate del dinero y alhajas que se dirán, robadas la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de Pegalajar, al ve-cino del mismo Pedro García Cueya; procediendo también a la detención del actuor o aniores desconocidos y de la persona o personas en cu-yo poder se ballen, si no acreditan su legitima adquisición, poniendolas a mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa número 40 de 1930.

Dinero y alhajas sustraidos.

Tres billetes de 100 pesetas y uno de 25, dos pares de pendientes de oro llamos "Manchegas" y otros de rosetas, antiguos.

Dado en Mancha Real a 12 de Agosto de 1934.—El Juez. José Herrera.— P. S. M., Esteban Villa.

JO-8914

D. José Herrera Carrillo, Juez municipal de esta villa, Letrado, en funciones del de instrucción de este partido, por usar de licencia el señor pro-

piciario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate del dinero y alhaja sustraida, que se dirá, hecho ocurrido la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de Pagalajar, al vecino del mismo Juan Antonio Herrera Quesada, procediendo también a la detención del autor o autores desconocidos y de la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legitima adquisición, poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa número 41 de 1930, sobre robo.

Dinero y alhaja sustraidos.

Un billete de 50 pesetas, otro de 25, 15 pesetas en monedas de a cinco y una crucecita de oro con su cadena.

Dado en Mancha Real a 12 de Agosto de 1930.-El Juez, José Herrera.-P. S. M., Esteban Villa.

JO-8915

#### MORON DE LA FRONTERA

D. Esteban Samaniego y Rodriguez. Juez de instrucción del partido judicial de Morón,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipa-les, Alcaldes, fuerza de la Guardia ci-vil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaria vacante se instruye sumario por el delito de burto de caballerías a los vecinos de esta Antonio Torres Vargas y Francisco Montes Martinez, con el número 102 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una yegua castaña oscura, de regular alzada, cerrada y lucera; una muleta de treinta meses, castaña oscura, de buena alzada; otra de cinco a seis meses, ambas hijas de la primera; una potra de tres años, colorada, mediana; un mulo de quince meses, castaño algo oscuro, con las manos deloridas de la traba; una muia cerrada, mediana, castaña; otra de la misma edad, pelo y alzada, con veji-gas en las manos y el hierro confuso de la Mundial Agraria, y una rucha de dos años, rucia, careta; sustraidos en la noche del 11 al 12 del actual en terrenos de las fincas Las Moronas y Algarabejo, de este término municipal; poniendolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legitima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 13 de Agosto de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario, J. Inocencio Bailac.

JO-8917

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Francisco Ruano López, Juez municipal del distrito de San Juan, de esta capital, en funciones del de ins-tracción del partido, por uso de per-

miso del propietario.

Por la presente requisitoria, y por haber sido capturado el procesado Timoteo Arevalillo Lorente, se dejan sin efecto las publicadas, para su busca y capinra, en la Gaceta de Madrid de fecha 17 de Julio último y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid, en 10 y 21 de dicho mes, por virtud de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 88 del corriente año, sobre estafa, contra dicho procesado.

Dado en Murcia a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ruano.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

JO-5919

D. Francisco Ruano López, Juez municipal del distrito de San Juan, de esta capital, en funciones del de ins-tracción del partido, por uso de permiso del propietario.

Por la presente requisitoria, y por haber sido capturado el procesado Timoteo Arevalillo Lorente, se dejan sin efecto las publicadas, para su busca y captura, en la Gacera de Madeia

de fecha 17 de Julio último y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid, en 11 y 22 de dicho mes, por virtud de sumario que se instruye en este Juzgado con el aúmero 57 del corriente año, sobre estafar contra dicho procesado.

Dado en Murcia a 12 de Agosto de Pado en Murcia a 12 un agosto 1930.—El Juez, Francisco Ruano.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

JO-8920

#### OUMEDO:

Don Felix Buxó Martinez, Juez de instrucción de Olmedo y su partido. Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los objetos de comercio que a continuación se reseñarán, los

que fueron robados, en la noche del 3F de Julio último, al vecino de La Pa-draja de Portillo Leandro González Garcia, y a la detención y conduccion a la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legitima adquisición.

Los objetos robados son los siguien-

tes:

Un paquete de vestidos de lana, de varios colores.

Cuatro cortes de colchón, con listas encarnadas, fuertes.

Cuatro sábanas fuertes, de 1,90 ma-

ros. Seis toallas de felpa, de jarctón. Cuatro pares de calcetines con di-bujos, de hilo y seda. Ocho pares listados, de algodón.

Diez pares listados, fuertes.

Diez metros de lana azul marino, de 90 centimetros.

Una americana de color caqui, de otomán.

Tres tapetes de paño, 150 por 150.

en colores grana, azul y verde. Tres vestidos de niña, en colores: dos color amarillo y bianco, a cna-dros, talla del 7 al 8, y cl etro color Hia, talla 3,04, con mangas; éste de crespón y aquéllos de semilana.

Una blusa de señora. Una pieza "Grano de Oro", número. 400.

Cincuenta metros de tela de batas, novedad, con seda de varios colores. Charenta metros de percal, fondo azul con listas.

Diez metros de otomán para camisas, fondo blanco con listas heliotropo.

Treinfa metros de telas de hatas a cuadros encarnados.

Treinta metros de percal batista, novedad.

Diez y ocho metros de satén para batas, fondo gris con dibujo.

Veintiocho metros de tela para ba-

tas, oscura, fuerte. Vemticuatro metros de dril oscuro,

con dibujo. Diez metros de dril, fondo azul con

lista blanca. Seis bufandas de punto de lana, co-

lores lisos oscuros. Ocho cortes de paño, a tres metros

cada corte, en colores variados. Cuarenta metros de vichi, de 70 cen-

tímetros, en colores variados. Veinte metros de tela para batas, a.

cuadros y listas, en colores variados. Veinte metros de sarga para cami- bilitación, Juan Galán.

sas, ideal, de segunda.

Cincuenta metros de sarga varias, de primera.

Dos pañuelos zanellas, de primera, de 75 centímetros, negros. Dos alforjas de lana blanca con gris

jaspeado; y

Veintiocho metros de ropalina negra, para vestidos de señora.

Dado en Olmedo a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Félix Buxó.—El Secretario accidental, Manuel Torés. 30-8921

#### PIEDRAHITA

D. Bartolomé Alsó de Fanés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policia judicial la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraidos el 8 al 9 de Agosto del corriente año, por-tenecientes a Leónides Ramos Alvare a Roque Jiménez Sánchez, de El Miron y Arevalillo; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Señas de la caballeria sustraida al vecino de Aldealabad del Mirón, anejo del Mirón, Leónides Ramos Alvarez:

Un burro de cuairo años de edad, pelo negro, alzada pequeña, desherrado, mal cortado de atrás y entero.

Señas de la caballería sustraida ai vecino de Arevalillo Roque Jiménez Sanchez:

Una burra de diez a doce años de edad, pelo cárdeno y herrada de las manos.

Dado en Piedrahita a 16 de Agostode 1930.—El Juez, Bartolomé Alió.—El Secretario interino, Manuel Sánchez. JO-8922

#### POSADAS

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como mili-tares y Policia indicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de Fuente Palmera doña Agueda Márquez Bagre la noche del 6 al 7 del actual del cortifo Las Barrancas, de aquel término; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegitimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 128 de 1930.

#### Reseña de lo hurtado.

Una mula de cinco años, de 1,40 metros de alzada, castaña clara, raza española, bociclara, con el hierro del Fénix Agricola V-4 en la nalga izquierda.

Dado en Posadas a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Marcial Zurera y Ro-mero.—El Secretario judicial, por ha-

JC-8923

D. Marcial Zurera y Bomero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como mili-tares y Policia judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Juan Ramón Lucena Rubisles, la noche del 6 al 7 del actual, de la finca la Africana, de aquel término, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegitimos.

Así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 129, de 1930.

#### Reseña de lo hurtado.

Una burra de cinco años, 1,23 metros de alzada, rucia, raza española, rayada de la cruz y lomo, con el hierro del Fénix Agricola V-4 en la lia-na izquierda; y

Otra burra de cinco años, 1,35 metros de alzada, rucia clara, raza española, bociclara, rayada de la cruz y lomo, y también con el hierro del Fé-nix V-4 en la cadera izquierda.

Dado en Posadas a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, por habilitación, Juan Galán.

JO - 8924

#### PUIGCERDA

D. Joaquin Servano Rodrigaez, Jaez de instrucción del partido de Puigcerda.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, en carta-orden dimanante del sumario número 20 de este año, seguido en el mismo, sobre home cidio, contra Basilio Sonrosal Guif-(en rebeldia), se hace saber al perjudicado Luis Ruiz García, de ignorado paradero, la reserva de que habla de artículo 840 y signientes de la ley Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puigcerdá a 13 de Agoste de 1930.—El Juez, Joaquín Serrano.-El Secretario accidental, Epifanio La

nez.

JO-8925

#### PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Morejón Castro, Jucz de instrucción de esta ciudad y su par-

Por el presente se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares, procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca Tiller, de carrera usada, Hantas de madera, gomas coloradas, siendo el herraje azul celeste, con un freno por delante, tnonillar abellado y liado con una cinta, con timbre marca Purpi, el cuadro de ésta con la pintura arrancada en su parte de arriba, con un neumático de repuesto y mimero de la bicicieta 760.414, sustraida al vecino de ésta, con domicilio en la Sierra de San Cristóbal, José de la Rosa Coria, el dia 21 de Abril último, por un tal Enrique Jonas González, cuyo paradero se 🔄 nora; poniendola, caso de ser hallada, a disposición de este Juzgado, así como de sus poseedores ilegitimes; pues ha sido acordado, con esta france

en el sumario que instruyo bajo el número 105 del corriente año, sobre es-

Dado en Puerto de Santa Maria a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, José Morejón Castro.—El Secretario (ilegible).

JO---8926

#### SACEDON

D. Gerardo Hernando Trillo, Juez aumicipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido, por ausencia legal del propiciario.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Andrés y Martin Sáneliez Vargas y Jesús Sánchez Jiménez, de treinta y siete, cuarenta y dos y quince años de edad, respectivamente, hijos el primero y segundo de Ricardo y de Isabel, casado, cestero, natural de Madrid el primero y el segundo natural de Badajoz, e hijo el tercero de Martin y de Carmen, natural de Riva de Saelices (Guadalajara), de estado soltero, también cestero y sin domicilio fijo los tres, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de dicz dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, en el sumario número 12 del año actual, sobre hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio a que hubiere

lugar, con arreglo a la ley.
Dado en Sacedón a 14 de Agosto de
1930.—El Juez, Gerardo Hernando.—

P. S. M., Dionisio Viesca.

JO---8927

#### SAN FELIC DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy, dictada en méritos de expediente sobre reclusión definitiva de Maria Llopis Ventura, de cuarenta y seis años de edad, natural de esta ciudad, casada, recluída en el Manicomio de señoras de San Baudillo de Llobregat, se emplaza a los parientes de dicha alienada pera que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser ofdos; con apercibimiento de que, transcurrido el mencionado término sin haber comparecido, se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Feliu de Llobregat, 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, Santingo

Viscarri.

JO--8930

#### SUECA

En viriud de lo mandado por el sañor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que sigue con el número 56 de 1929, sobre lesiones y daños por accidente de automóvil, contra Miguel Garcia Telmo, se cita, por medio de la presente cédula, a la testigo doña Concepción Zalanova, cuva señera, con otras, ocupaba el autonóvil V. 3.141 al ocurrir el accidente

el dia 18 de Septiembre de 1929, en término de Tabernes de Valldigna, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Sueca, 12 de Agosto de 1930.—El

Succa, 12 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, Vicente Moreno.

JQ---8934

#### TORRELAVEGA

D. Emilio de Macho-Quevedo y Garcia de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendi-dos en el número 3.º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Antonio Cierra Berrio, de veintiséis años de edad, soliero, paraguero, hijo de José y de Benita, natural de Lisboa; José Maria Santiana Berrio, (a) "el Bojo", hijo de Martin y de Benita, de dicz y siete años de edad, soltero, paragüero, natural de Santander, y Benito Santiana Berrio, hijo de Martin y de Benita, de diez y nueve años de edad, soltero, hojalstero, natural de Lisboa, los tres sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRIO y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), con objeto de ampliar las declaraciones indagatorias del primero y del último, y ser reconocido el se-gundo por dos facultativos, para in-formar acerca de su edad; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Al propio fiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policia judicial procedan a averiguar el actual paradero de dichos procesados y lo participen a este Juzgado

de instrucción.

Dado en Torrelavega a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

JO-8936

#### **TUDELA**

D. Amalio de Miguel y Manso, Juez de instrucción, ejerciente, de Tudela y su partido.

Por el presente se cita a Felicidad Quintana Embun, de diez años de edad, natural de Ribaforada, con última residencia en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Septiembre próximo comparezca ante la excelentisima Audiencia provincial de Pamplona, al objeto de asistir, como testigo, a la celebración del juício oral de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 27 del año actual contra Atilano Cescolín Labera, sobre abusos deshonestos, apercibiendola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tudela a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Amalio de Miguel.—El Secretario (ilegible).

JO--8937

#### UBEDA

D. Tomás Agustin Salcedo Cano, Juez de instrucción de esta ciudad y

su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policia judicial, se proceda a la busca y ocupación de un mulo de cuatro años, pelo negro, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extreminades, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, J número 4 en la tabla izquierda del cuello, sustraido a D. Juan Roa González, el día 8 del actual, del sitio Arroyo de los Alimentos; y, de ser habido, se ponga, con sus poseedores ilegitimos, a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quienes sean los autores del hecho, deteniendolos, en su caso, y poniéndolos, en la cárcel de este partido, a disposición de este propio juzgado.

Dado en Ubeda a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Tomás Agustín Salcedo.—El Secretario, Pablo Puente.

JQ--8938

#### VECILLA (LA)

D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente se cita a Melchor Viñuela Alonso, residente antes en Villamanín y en la actualidad en Mélico, para que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el sumario que se sigue con el número 16 de 1929, sobre estafa, contra Deogracias Martínez y Lupercio Ferrero, para declarar en el mismo; con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Gonzalo Fernández.

El Secretario, Carmelo Molins.

JO-8897

#### VERIN

D. Indalecio Pazos Becerra, Juez de instrucción, accidental, del partido de Verín.

Por el presente se cita, llama y empiaza al procesado Albino Fernández Rivero, de veintitrés años, soltero, labrador, natural y vecino de Novas, cuyo actual paradero se ignora, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado de instrucción, para su ingreso en la prisión, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Orense, para juicio oral en causa número 11 del corriente año, que se le sigue, por robo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de todas clases de la Policia judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la prisión de este partido, a disposición

de referida Audiencia-

Señas y circunstancias del procesado.

Ojos castañes, cabellos rubios, piel blanca, cejas al pelo, nariz regular, boca grande, cara alargada y talia mediana.

Dado en Verin a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Indalecio Pazos.—De orden de su señoría, el Secretario, (ilegible).

JO-8941

#### VINAROZ

D. Luis del Castillo Bover, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de esta partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo, sobre lesiones, con el número 45 de 1929, he acordado dejar sin efecto, por medio del presente, la requisitoria inserta en la Gaceta de Madrid de fecha 10 del actual, y la publicada en el Bole-tín Oficial de la provincia de Casta-llón, con fecha 5 de este mismo mes, por las que se llamaba a los procesa-dos Francisco Castell Llaudis, (a) "Caldera"; Antonio Castell Bayarri, alias "Tomates", y Rafael Paris Ayza, alias "Cagarrita", y al testigo José Simó Martinez, (a) "Niño"; dao apercibimiento de ser aquéllos declarados rebeldes, por haber comparecido en este Juzgado dichos requisitoriados.

Asimismo se interesa de las Autoridades se deje sin efecto la busca y captura de los mencionados sujetos que se les interesaba en dichas requisitorias; lo que les hago saber, por medio del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin Ofi-

cial de esta provincia.

Dado en Vinaroz a 12 de Agosto de
1930.—El Juez, Luis del Castillo.—El
Secretario, Rodrigo Guarch.

JO-8944

Por el presente edicto se hace sa-ber: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el número 3 de 1930, sobre desacato a la Autoridad, a virtud de oficio del excelentisimo señor Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, en cuyo sumario se ha acordado citar, por medio de edictos, a las personas que luego se expresarán, y que aparecen ser desconocidas, a fin de que dentro del término de diez días, a contar del en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, comparezean ante este Juzgado de instrucción a prestar declara-ción en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; todas cuyas personas figuran como firmantes de un telefonema expedido en Alcanar y dirigido al excelentisi-mo señor Presidente de la mencionada Audiencia, en el que se consignan hechos relacionados con ciertos jui-cios de desahucio promovidos a nombre de doña Candelaria Español Laclaustra en el Juzgado municipal de Vinaroz, contra varios colonos o poseedores de fincas rústicas sitas en este término

Personas que se citan por el presente.

José Matamoros, Ramón Gil, José Ferror, Vicente Castelló, Agustín Su-birats, Enrique Matamoros, José Ro-yo, Bautista Royo, Ramón Reverter, Bautista Reverter, Bautista Matamoros, José Reverter, Francisco Reverter, Agustin Bel, Amalia Barceló, Agustin Querol, Carlos Ollé, Teresa Subirats, Antonio Redón, José Pia, Agustin For-cadell, Joaquina Sancho, Remedios Querol, Providencia Querol, Juan Sancho, Francisco Adell, Maria San-cho, Isidro Geira, José Querait, Ramon Reverter, Andrés Matamoros, Joaquín Reverter, Juan Bel, Andrés Subirats, Juan Sancho, Manuel Fibla, José Sancho, Francisco Sancho, Agustín Reverter, Ramón Roig, Joaquín Gil, Antonio Fibla, Bautista Geira, José Gil, Ramón Subirats, Juan Reverter, Agustín Fibla, José Queralt, Bautista Sancho, José Bayarri, Rosa Matamoros, Agustín Reverter, José Reverter y José Roig.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente en Vinaroz a 28 de Julio de 1930.—El Secretario jud dal, Rodrigo Gusrell JO---8943

#### ZAMORA

D. Julio Martin Carnicero, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita a Fidel Esteban Hernández y José González Mingas, vecinos que fueron de Vi-liamor de los Escuderos, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez días comparezcan en este Juzgado, a ser oídos en el sumario que instruyo con el número 101 de 1930. por estafa; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Julio Martin Carnice-ro.—P. S. (ilegible).

JO-8945

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### BEJAR

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el año último con el número 74, contra los vecinos de Cantagallo, Manuel Sán-chez González y Vicente Rodilla Yuste, por sustracción de aguas, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En la ciudad de Béjar a 16 de Agosto de 1930; el Sr. D. José Antonio López Manzanares Alló, Jucz municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones que preceden, promovidas por denuncia de D. Francis-co González Clemente, natural de Abadur, vecino de Béjar, de setenta años, Médico, casado, por sustracción de aguas, contra Manuel Sánchez González y Vicente Rodilla Yuste, como auxiliar de guarda y Presidente de la Sociedad de Regantes "Las Gargantas de Cantagallo", naturales y vecinos de de este pueblo, casados, de sesenta y nueve y cuarenta y cuatro años de edad, todos con instrucción,

Fallo que debo absolver y absuelva Manuel Sánchez González y Vicente Rodilla Yuste, de la denuncia presentada por D. Francisco Conzález Clemente, por sustracción de aguas, en su finca Coto, el día 6 de Junio de 1929, condenando en las costas de este juicio al denunciante D. Francisco González Clemente.

Así per esta mi sentencia, que se putificarà a las partes, por cedula, en cl Boletin Oficial y Gaceta de Madrid, a la parte ausente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José L. Manzanares.

Publicación. - Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el señor D. José Antonio López Manzanares Alti, Juez municipal, estando ec ebran-: do audiencia pública el día 16 de Agosto de 1930. Con mi asistencia doy fe: el Secretario. Arsenio M. de la Peña."

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Sánchez González, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente, que se insertará en

la Gaceta de Madrid. Béjar, 16 de Agosto de 1930.— El Secretario, Arsenio M. de la Peña.

JO-8948

#### CAMPO DE MIRRA

Don Gaspar Martinez Francés, Juen municipat de Campo de Mirra.

Hago seber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad a concurso de traslado, con arreglo a lo preceptuade en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del plaze de treinta dias, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edio to en la GACETA DE MADRID y Boletia-Oficial de la provincia, presenten los aspirantes a dicho cargo, que reúnan las condiciones exigidas por la iez. solicitudes, documentadas, en forma, al señor Juez de primera instancia de este partido de Villena.

Consia este pueblo de 817 habitantes de hecho y 821 de derecho, y sólo se perciben los derechos de arancel.

Campo de Mirra, 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Gaspar Martinez.

JO-8950

#### CORTEGANA

Por el presente se llama y emplaza a los denunciados José Vargas García Juan Garcia Manzano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el 167mino de tercero dia, a partir del si-guiente al en que aparezca en la EA-CETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante site Juzgado municipal a satisfacer la cantidad de 12 pesetas con 72 céntimos por costas que les corresponde en el juicio de faltas seguido en su contra a virtud de denuncia de la Guardia civil de Valdelamusa por intrusión de ganado en finca ajena; apercibiéndoles que, si no lo verifican, sin impugnar la liquidación de costas practicada en los mentados autos, les parara el rarjuicio a que haya higar.

Cortegana, 8 de Agosto de 1980.—El Secretario, J. Minguete.—El Juez, Julian Macias Fernández,

JO - 8949

#### GBANJA DE TORREHERMOSA

D. Manuel Yorquez Santiago, Jucz aunicipal suplente, en ejeccicio, de tsta villa.

Hago saber: Que por haber pedido, obtenido, la excedencia el Secretado propietario de este Juzgado don Eustranio Vallejo Duran, se halla vacante la misma, la que se anuncia a soncerso de traslado por término de breinta dias, a contar desde el siguiente el ca que aparezca el presente inserte en el Bolzlin Oficial de la prorincia y en la Gacera de Madero, de conformidad con lo dispuesto en el acticulo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, y con lo ordena-do por el señor Juez de primera instancia de esta partido, ante el cual pueden presentar los aspirantes sus instancias, documentadas, en el férmino antes indicado, y cuyos documen-tos consistirán en los siguientes:

b.º Instancia expedida en el papel correspondiente y reintegrada com una póliza de tres pesetas de la Mutualidad judicisl.

Certificado de nacimiento.

3.º Cerlificado de conducta. 4.º Título de sa profesión y certificado de estar en posesión del cargo te Secretario y desde qué tiempo, y rertificado también del censo de población del sitio donde actualmente lo desempeñe.

Por último, otra clase de documenios que puedan darles preferencia.

Se hace saber que este término consta de 7.248 habitantes de hecho y 7.386 de derecho, según el Censo vicente, y que el Secretario no percibe arás derechos que los de Arancel. Y no habiendo aparecido aún en la

GACETA DE MADRID la publicación de este edicto, que se libró para su inser-ción ca 23 de Mayo último, se reproduce por el presente para ser remifido i dicho diario oficial, por infermedio del Juzgado de instrucción del par-

Granja de Torrebermosa, 14 de Agosto de 1939.—El Juez, Manuel Yór-Guez.

JO-3953

#### MADRID-PALACIO

Don Juan Mortes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Hago sober: Que hallándose vacante la pluza de Secretario suplenfe de este inagado municipal, se anuncia su pro-visión a concurso libre, por término de quince dins, que empezarán a con-tarse desde la fecha de la inserción de este edicio en los periódicos oficiales, de conformidad a lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial y Re-Glamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias, reintegradas y decumentadas, ante este Juzgado mu-Ricipal, aconspañadas de los documen-

ins signi**enies**:

De-lificación del acla de nacimiento. irma de buera conducta moral en-

Documentos que acrediten su aptitud legal para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza-

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Juez, Juan Montes Gomez.—Por disposición de su señorio, Angel Jorro-

JO--8773.

#### **MADRIDEJOS**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 22 del año actual, por daños, contra Gerardo Linares Nieto, se ha dicfado, en esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva

dice asi:
"Fallo que debo condenar y condeno al enjuiciado Gerardo Linares Nieto a la pena de 165 pesetas de multa. indemnización de otra cantidad igual al perjudicado D. Luis Mendizábal de la Peña y al pago de las costas de este juicio. Notifiquese esta sentencia por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. José Alvarez.

La anterior sentencia fué leida y publicada en el mismo dia de su fe-

cha."

Y para notificar ai enjuiciado Gerardo Linares Nieto, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madridejos a 11 de Agosto de 1930. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, José Alvarez.

JO-\$958.

#### MALAGA-ALAMEDA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito de la Alameda, de esta eiudad, en providencia dictada huy en el expediente de jaricio vental de fal-tas seguido contra Julio Pêrez Rodriguez, sobre estafa, se cita a dicho acusado, domiciliado últimamente en la villa y Corte, y cuyo paradero, en la actualidad, se ignora, para que con los testigos y pruebas de que intente valerse comparezca en este Juzgado (sito en la alameda de Alfonso XIII, número 25, planta baja, derecha) el dia 8 de Septiembre, a las once, a fin de que, con los testigos y pruehas de que intente valerse, asista a la celebración del juicio acordado; apercibiéndole que, de no concurrir, le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Málaga a 11 de Agosto de 1930 .- El Secretario (ile-

JO-8957

#### MOLARES (LOS)

D. Antonio Rincon Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Los Molaces (Sevilla).

Hayo saber: Que hallandose vacante la piaza de Scureterio en propiedad de este Juzgado manicipal, y en eumplimiento de la ordenado por la superioridad, se amuncia su provisión a concurso de traslado, por el primer terao, con arreglo a los dispuesto en el Brat decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Raal orden de 9 de Niciem-

hre de dicho año, a fin de que los as-pirantes a dicho cargo puedan presentar sus insiancias, documentadas, aute el señer Juez de instrucción de este partido de Utrera o al Juzgado municipal de esta villa, durante el férmino de treinta dias, a contar desde su publicación en la Gacera de Ma-DRID y Boletin Oficial de la provincia.

Se hace constar que esta referida vi-lla cuenta con 1.900 habitantes de he-

cho.

Lo que se publica en esta pariódico

oficial a los efectos oportunos. Los Molares a 12 de Agosto de 1930. El Juez municipal, Antonio Rincon.--El Secretario, Modesto Jubero.

10 - 3352

#### NIEVES

Don Daniel González Nande, Juez municipal suplente de la villa de Nieves, partido judicial de Puenteareas (Pontevedra),

Hago sober: Que hallàndose vacan-te la pleza de Secretario suplente de este: Juzgado municipal, por excedencia del que la venia desempeñando, D. Manuel Rodriguez Barros, se anuncia la provisión de dicha vacante por concurso de traslación, para que puedan solicitarla todos los que aspiren a ocuparla oue desempeñen el cargo de senientes en otras Secretarias, los cuales podrán presentar sus solicitudes, documentadas, durante el plazo de treinta dias a contar desde la publicación de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID: y Boletin Oficial de la provincia y ante el señor Juez de instruccion de este partido.

Se hace constar que este término , tiene 6.126 habitantes de hecho y 6.800 de derecho, según cense de 1920.

Dado en la villa de Nieves a 6 de Agosto de 1930.—El Juez, Daniel Gonzulez.-D. S. M., el Secretario, Ramón Paseiro.

JO-8959

#### OYON

D. Nicolás Santander López, Juez municipal de esta villa de Oyón.

Hago saber: Que hallandose vacantes las plazas de Secretario propietario de este Juzgado y suplente, se anumeia su provisión a concurso de trasiado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año..

Los aspirantes presentaran sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Laguardia, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Bolelín Oficial de esta provin-

Se bace constar que el censo de población de esta villa es de 1.302 habitantes de hecho y 1.362 de derecho, percibiendo el Secretario solamente los derechos de Arancel y el suplente cuando actúe.

Oyón, 13 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Nicolás Santander.— El Secretario accidental, Alberto Ma-

IN---8960

#### PINAR

D. Baldomero López Hurtado, Juez

municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario suptente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta dias, entre Secretarios, contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gacera de Madrid y Boletin Oficial de la provincia; haciendose saber que este pueblo consta de 2.380 habitantes, y que el agraciado no percibirá más derechos que los consignados en el Arancel, en los casos de sustitución o ausencia del propietario.

Si en concurso de traslado no se proveyese la vacante por falta de aspirantes, se considerará este edicto promulgado por quince días más, pudiendo solicitar la vacante los que se

crean con derecho a clia.

Dado en Piñar a 11 de Agosto de
1930.—El Juez, Baldomero López.—
P. S. M., Jesús Viena.

JO-8962

#### **PORRERAS**

D. Francisco Mora Escarrer, Abegado, Juez municipal de la villa de Porreras, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallandose vacan-te el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado durante el plazo de treinia dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gacera de Madrin y Boletin Ofictal de la provincia, según lo dispues-to en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de

Manacor.

Se hace constar que esta villa tiene 4.969 habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Porreras a 7 de Agosto de 1930.-EL Juez, Francisco Mora.—El Secretario, (ilegible).

30---8965

#### PRADES

Don Tomás Maziné Llevaria, Juez manicipal de la villa de Prades, pro-vincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante lus planas de Secretario propieta-rio y suplente de este Juzgado municipat, y compliendo lo mandado por la superioridad, se amuncia por el presente a concurso de traslado y término de treinta dias, a contar desde la inserción de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID y Bolelin Oficial de la provincia, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Montblanch, en el que serán preferidos los Secretarios de Juzgado municipal de población de mayor número de habitantes, de conformidad con lo que preception el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1920.

Se hace constar que este término municipal tiene un Censo de 819 habitantes de hecho y 818 de derseho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Prades a 12 de Agosto de 1939.—El Juez municipal, Tomás Mariné.—El Secretario interino, Antonio

JO---3961

#### PUERTO DE SANTA MARIA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel y a Manuel Rosillo Noa, naturales de Málaga y domiciliados últimamente en Tetuán (Marruetos), viajantes, de veintisiete y treinta y seis años, respectivamente, para que el dia 25 del achial, a las diez y cincuenta, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Jesús Cautivo, número 3, a la celebración del juicio de faltas que contra ellos se sígue, por estafa; prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lu-

Puerto de Santa Maria, 9 de Agosto de 1930.—El Juez, Ramón Picó.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo.

JO-8954

#### ROBLEDILLO DE TRUJULLO

D. Eenito Esbiano Gil, Juez municipal de Robledillo de Trujillo.

Hago saher: Que hallándosc vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo ordenaño por la superioridad, se anuncia su provisión a concurso de trastado, por el primer turno, con arreglo a lo dispueste en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 14 de Junio de 1930, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias, documentadas, aute el señor Juez municipal de este pueblo durante el término de treinta dias, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que este municipio tiene 2.148 habitantes de hecho y 2.158 de derecho, y el Secretario sólo

percibe los derechos de Arancel.

Robledillo de Trujillo a 14 de Agosto de 1936.—El fuez municipal, Benito Babiano.

JO---8966

#### SAN MARTIN DE TOUS

Por el presente, en virtud de expediente para la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, de censo de 1.176 habitantes, se anuacia para proveer dicha plaza, a fin de que los aspirantes de la misma cafegoría o de la mmediata inferior puedan presentar sus soficitudes, documentadas, al señer Juez de primera instancia de este par-tido de Igualada, dentro del plazo de treinta dias bábiles, a contar desde su

publicación en la Gacera de Madrid. San Martin de Tous a 31 de de Ju-lio de 1930.—El Juez municipal, José Garcia.-El Secretario habilitado (ile-

gible).

**#O---8967** 

#### VALDOVIÑO

D. Severino Fentanes y López de Arenosa, Abogado, Juez municipal del termino de Valdoviño, provincia de La Coruña, partido de Ferrol.

Por el presente se bace saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el plazo de treinta dias, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes los aspirantes, ante el señor Juez de primera instancia del partido; este municipio consta de 8.527 habitantes.

Y para su inserción en la Gacera de Madrid, expido la presente en Valdoviño a 31 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Severino Fentanes.-El Se-

cretario (flegible).

JO--8973

#### VALJUNQUERA

Hallandose vacantes las plazes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los dereches de Arancel, se anuncia su provisión : concurso de traslado por freinta des, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, y en la forma que de-termina el Real decreto de 29 de No-viembre de 1920, debiendo los interesados dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Alcañiz. Valjunquera, 12 de Agosto de 1936

El Juez municipal, Albino Navarro.

JO = 8841

#### VALL DE EBRO

D. Miguel Menguat Mengual, Juezmunicipal de este pueblo de Vall de Ebro (Alteante).

Hago saber: Que habiendose declarado desierto el concurso de traslado para proveer las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzza-do municipal, en virtud de orden de la superioridad, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, en la forma que establece la ley organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que destro del plazo de quince diss, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, directamente a este Juzgado.

Se bace constar que este término municipal tiene 858 habitantes, y sólo se perciben los derechos que seña-

la el Arancet.

Vall de Ebro, 7 de Agosto de 1930, El Juez, Miguel Mengual.—P. S. M., el Secretario interino, Juan Bautista

JO---3842

#### VERA

D. Francisco Torres López, Abegas do y Juez municipal de esta ciudad de Vera (Almeria).

Hago saber: Que por haber sido nombrado el Secretario propietario de este Juzgado, D. José Alejo Cassintilo

Lopez, para igual cargo de Almoradi (Alicante), se halla vacante la Secretaria en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arregio a la ley orgánica del Poder indicial y demás disposiciones complementarias, en concurso libre y por lérmino de quince dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Los que aspiren a dicha plaza presentaran en la Secretaria de este Juzsado municipal sus solicitudes, diricidas al señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera, acompañadas de los siguientes documen-

os: 1.º Certificación de su partida de

Ascimiento.

2.º Certificación de buena conduca moral, expedida por el Alcalde de

za domicilio.
3.º Certificación de examen, y apro-Sación, a que se refiere el artículo 11 del Regiamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que el Censo de po-Mación de esta ciudad es el de 6.080 subitantes de hecho y 6.288 de dere-

Dado en Vera a 14 de Agosto de 1936,—El Juez, Francisco Torres.—El Vecretario, M. Sampedro.

JO-8968

#### VILLACARRILLO

D. Manuel de Soto Román, Abogado ¿ Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se signen dilicencias previas de carácter prininal, por hurto de 25 haces de garbanzos, tamaño corriente, propios del vecino de esta ciudad Diego Casiro Zamora, realizado el día 7 del ac-mal en el sitio Pasada de Mahon, término de la misma, en las que he acor-ปลดีง:

1.º La busca y ocupación de di-chas gavillas, poniéndolas a disposi-ción de este Juzgado, y que se averigue quién o quiénes sean los tenedores ilegitimos de aquéllos y los autores del hecho, participandolo asi a este dicho

2.º La citación del denunciado Luis Moreno Fernández, gitane, sin domicilio fijo, y la del dueño de una burra rucia clara, con un hierro en la tabla izquierda del cuello, formando una herradura con letras confusas an el ceniro, y otro en el anca del mis-mo lado, también muy confuso, que la noche del citado día dejó abando-nada en las proximidades del lugar del hecho el denunciado y ha sido intervenida, de comparecencia éste y aquel ante este dicho Juzgado dentro dei plazo de diez dias, a contar desde il signiente al de la publicación del presente en la Canta de Marko y Boletin Oficial de la provincia, el primero para ser oido y el último a fin de recibirle declaración.

3.º La práctica de diligencias encaminadas a averiguar a quién pertenezca la reseñada caballería, comunicándolo a este Juzgado.

Y a los fines expresados se expide

el presentc. Dado en Villacarrillo a 14 de Agosto de 1930.-El Juez, Manuel de Soto. P. S. M., Miguel del Amo.

JO-8969

#### VILLAMANTILLA

D. Matias Lozano Folguera, Juez municipal de esta villa de Villamantilla,

provincia de Madrid.

Nago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente del Juzgado municipal de esta villa, las cuales han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, pudiendo en su vista cuantos se consideren con méritos para desempeñarlas y opten por las mismas, dirigir sus instancias, debidamente documen-tadas, al señor Juez de primera ins-tancia de este partido de Navalcarnero, durante el plazo de treinta días naturales, sin descontar los inhábiles, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Se hace saber que este pueblo consta de 561 habitantes de derecho, que en este Juzgado vienen celebrándose, poco más o menos, anualmente cinco juicios civiles y diez de faltas, y se expiden diez certificaciones del Registro civil, percibiendo solamente el Secretario los derechos que devenguen

con arreglo al Arancel.

Dado en Villamantilla a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Matias Lozano.—
P. S. M., el Secretario habilitado, Agustin González.

JO-8970

#### VILLAMUELAS

D. Matias Escobar Martín, Juez mu-nicipal de esta villa de Villamuelas

(Toledo).

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se abre concurso, por plazo de freinta días hábiles, para que por todos aquellos que se encuentren en las debidas condiciones para optar al referido concurso puedan solicitarla, bien se encuentren sirviendo otra Secretaria o excedente.

Las instancias, debidamente docu-mentadas, serán remitidas al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Ocaña, durante el plazo a que antes se hace men-

ción.

El plazo de treinta días que se concede se entenderá desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boleiin Oficial de esta provincia y GA-CETA DE MADEID

Se hace constar que este Juzgado no tiene sueldo de ninguna clase, y si so-lamente los derechos de Arancel, cons-tando la población de 948 habitantes de hecho y 954 de derecho.

Para que no dé lugar a dudas e ignorancias, se hace constar que la vacante a que este anuncio se refiere lo será provista por el turno de traslado, y si durante el plazo concedido no se presentaran solicitantes, se concede un plazo de quince días a la fecha de terminación del anterior para que pueda ser solicitada por el de turno

Villamuelas, 12 de Agosto de 1930. El Juez municipal, Matias Escobar-P. S. M., el Secretario habilitado, Bal-

domero Fernández.

#### VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

D. Ricardo Pedraza Juárez, Juez municipal de Villanueva de los Castille-

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer a con-curso de traslado, en la forma que de-termina el artículo 2.º de la Real or-den de 9 de Diciembre de 1920, en re-lación con el artículo 5.º del Real de-creto de 29 de Noviembre del mismo año, por término de treinta dias, a contar desde la publicación en el último periódico de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, remitiéndose, durante dicho plazo, las solicitudes al Juzgado de primera instancia de Ayamonte, y que durante el mismo tiempo se admitirán en este Juzgado municipal las solicitudes de los aspirantes que lo verifiquen con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, para el caso de que resultare desierto el concurso.

Los aspirantes deberán remitir con

su solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento. Certificación de buena conduc-

ta moral. 3.º Certificación de antecedentes

penales: y

4.º Certificación de examen, a que mentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Se hace constar que esta población se compone de 2.714 habitantes de hecho y 2.803 de derecho.

Lo que se anuncia, de orden superior, para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza. Villanueva de los Castillejos, 12 de

Agosto de 1930.—El Juez municipal, Ricardo Pedraza,

JO---8971

Succesores de Rivadeneyra (S. A.) lisen de Con la como no